

Not. 27-11-18 f. 94

0901 Solicitud
Medidas Cautelares
05-10-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

CAUCA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN

CUADERNO: PRINCIPAL

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS

APODERADO: DAURBEY LEDEZMA ACOSTA - CARRERA 7 1N-28 OFICINA 612 EDIFICIO
NEGRET - TEL.3017845530 - ledsas@outlook.com

DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

APODERADO: _____

RADICADO BAJO EL NÚMERO: 2018-00273-00

 TESTIGO DOCUMENTAL	
OBJETO:	
DESCRIPCION:	
CAJA:	INTERNO:

Radicado	2018-00273-00
Cuaderno	de
Caja-	Int-

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CARRERA 4 No 2-18 EMAIL: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



LEY 1437 DE 2011

CUADERNO PRINCIPAL No 1

SECUENCIA DESAJ: 17487 FECHA PRESENTA DDA: 10/09/ 2018

TIPO DE PROCESO: Especiales

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVOS

DEMANDANTE: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
C.C. 1067936664

APODERADO: DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

19001-33-33-003-2018-00246-01

INICIADO: 11/09/2018

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO





República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca

OFICINA JUDICIAL DE POPAYÁN

Datos Para La Radicación Del Proceso

Tipo De Juzgado: CIRCUITO

Especialidad: ADMINISTRATIVO

Grupo / Clase De Proceso: EJECUTIVO

Numero de Cuadernos: 2 Folios Correspondientes: 80 - 1

Numero De Copias Traslados: 3 CDs Con: 80 Folios Cada Una

Numero De Copias Archivo: 1 Con: 6 Folios Cada Una

Cuantía: \$ 177.052.080 Mínima: Menor: Mayor:

Demandante	Nombres	1° Apellido	2° Apellido	C. C. No.
JOEL	DAVID	JOTO	FERRA	1067936664

Dirección De Notificación: Calle 43 Número 135E-29 Medellín

Dirección De Notificación:

Demandados	Nombres	1° Apellido	2° Apellido	C. C. No.
<u>Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.</u>				

Dirección De Notificación: Avenida Panamericana Número 1N-75.

Dirección De Notificación:

Apoderado	Nombres	1° Apellido	2° Apellido	C. C. No.	T. P. No.
	DAURBEY	LEDEZMA	ACOSTA	10292437	165575

Dirección De Notificación: Carrera 7 # 1N28 Oficina 612 Ed. Negret Cel 3017845530 E-mail: ledsas@outlook.com

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA:

Firma Del Apoderado

Ingreso: <u> </u>
Sentencia de Fecha: <u> </u>
Con Bienes Embargados, Secuestrados y Para Remate: <u> </u>
Decisión Definitiva Del: <u> </u>

No. Radicación Proceso
2018-246



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. DE REPARTO.)
E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Medio de Control: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: **JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**
Radicado: **19001333300520150040300**

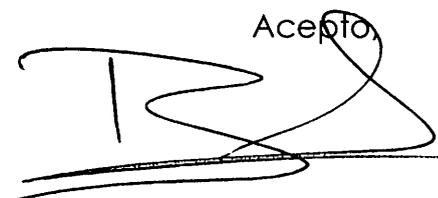
JOEL DAVID SOTO FERRARI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1067936664, quien actúa en nombre propio y como demandante dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, que se tramitó ante el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara con conciliación aprobada mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017, de manera respetuosa, me permito señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO**, a fin de obtener el pago de lo aprobado en la citada providencia, con expresas facultades para recibir sumas de dinero conforme a la cuenta de cobro presentada ante la Policía Nacional y que hasta la fecha no ha sido pagada por dicha entidad.

El apoderado está expresamente facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación el medio de control citado en la referencia y en especial para solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, notificarse de actos administrativos y providencias judiciales y en especial para sustituir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, transigir, desistirse, sustituir, conciliar, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De ustedes,

Atentamente,


JOEL DAVID SOTO FERRARI
C.C. 1067936664 de MONTERIA C

Acepto

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ

NOTARIA 24 DE MONTERIA
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada

NOTARI
MED
SELLO D

NO
II
SEI

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



50886

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció:

JOEL DAVID SOTO FERRARI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1067936664 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



53tksbh98qhe
09/02/2018 - 15:40:21:724



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DORA ISABEL SIERRA RESTREPO

Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Medellín - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 53tksbh98qhe

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada



ESPACIO EN BLANCO

en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a las...
las que se han de dar al dictamen (2028) en el estado Veintiocho (28) del...
DORA ISABEL FERRERA RESTrepo, identificada con...
la firma que aparece en el presente documento...



conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2011. El compareciente...
en la presente en línea de su propia voluntad con la información...
de la Registraduría Nacional del Estado Civil...
y a la autorización del notario, se dio tratamiento legal...
de las personas y las políticas de seguridad de la información...
Nacional del Estado Civil.

ESPACIO EN BLANCO

DORA ISABEL FERRERA RESTrepo
Notario Veintiocho (28) del Estado de Antioquia - Colombia
El presente documento tiene ser otorgado en el día...
Número de Documento: 2028...

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. DE REPARTO.)
E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Medio de Control: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: **JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**
Radicado: **19001333300520150040300**

LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78.715.000, quien actúa en nombre propio y como padre y representante legal de los menores **JESÚS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI, y LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ**, demandantes dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, que se tramitó ante el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara con conciliación aprobada mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017, de manera respetuosa, me permito señalar señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO**, a fin de obtener el pago de lo aprobado en la citada providencia, con expresas facultades para recibir sumas de dinero conforme a la cuenta de cobro presentada ante la Policía Nacional y que hasta la fecha no ha sido pagada por dicha entidad.

El apoderado está expresamente facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación el medio de control citado en la referencia y en especial para solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, notificarse de actos administrativos y providencias judiciales y en especial para sustituir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, transigir, desistirse, sustituir, conciliar, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De ustedes,

Atentamente,


LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ
C.C. 78.715.000 de Montevideo

Acepto,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ

NOTARIA 24 DE NEBELLIN
Jora Isabel Sierra Restrepo
Montevideo Encargada

NOTAR
MED
SELLO

NOTARI
MEDE
SELLO D

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



UNION

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



50883

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció:

LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0078715000 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Segundo Soto Perez

----- Firma autógrafa -----



7iekbm34dxa
09/02/2018 - 15:36:05:595



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Signature]
DORA ISABEL SIERRA RESTREPO
Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Medellín - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7iekbm34dxa

NOTARÍA 24 DE MEDELLÍN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada



DIREFENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 200 de 1970 y Decreto 1788 de 1978



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, a los 15 días del mes de mayo del año 2015, el suscrito, Notario Público, en virtud de su cargo, ha expedido el presente documento, en virtud de la información suministrada por el Sr. DORAZABAL SIERRA RESTREPO, quien declara que el contenido del documento que se describe a continuación, es verídico y fiel a la realidad.

**ESPACIO
EN BLANCO**

El presente documento tiene por objeto el reconocimiento de la firma y el contenido del documento que se describe a continuación, en virtud de la información suministrada por el Sr. DORAZABAL SIERRA RESTREPO, quien declara que el contenido del documento que se describe a continuación, es verídico y fiel a la realidad.

**ESPACIO
EN BLANCO**

DORAZABAL SIERRA RESTREPO
Notario Público (24) del Circuito de Medellín - Ene 2015

El presente documento fue expedido en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

Notario Público
 DORAZABAL SIERRA RESTREPO
 C.C. 1.000.000.000

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. DE REPARTO.)
E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Medio de Control: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Radicado: 19001333300520150040300

JESÚS DAVID SOTO FERRARI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1036683387, quien actúa en nombre propio y como demandante dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, que se tramitó ante el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara con conciliación aprobada mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017, de manera respetuosa, me permito señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO**, a fin de obtener el pago de lo aprobado en la citada providencia, con expresas facultades para recibir sumas de dinero conforme a la cuenta de cobro presentada ante la Policía Nacional y que hasta la fecha no ha sido pagada por dicha entidad.

NOTARÍA 24 DE NEBULLA
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada

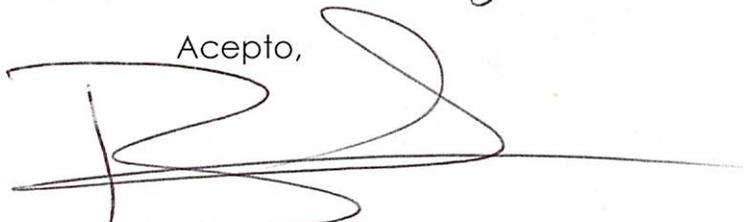
El apoderado está expresamente facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación el medio de control citado en la referencia y en especial para solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, notificarse de actos administrativos y providencias judiciales y en especial para sustituir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, transigir, desistir, sustituir, conciliar, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De ustedes,

Atentamente,

Jesús Soto
JESÚS DAVID SOTO FERRARI
C.C. 1036683387 de Montena (Itagüí)

Acepto,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ

NOTARIA
MEDELL
SELLO D

NOTARIA 2
MEDELL
SELLO DE U

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

en blanco con 5 líneas
para el registro de
datos de identificación
del titular del documento



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



50885

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció:

JESUS DAVID SOTO FERRARI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1036683367 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JESUS SOTO

----- Firma autógrafa -----



ww99t1ahffj
09/02/2018 - 15:39:06:598



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DORA ISABEL SIERRA RESTREPO
Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Medellín - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: ww99t1ahffj

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. DE REPARTO.)
E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Medio de Control: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Radicado: 19001333300520150040300

ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 50.919.873, quien actúa en nombre propio y como demandante dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, que se tramitó ante el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara con conciliación aprobada mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017, de manera respetuosa, me permito señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO**, a fin de obtener el pago de lo aprobado en la citada providencia, con expresas facultades para recibir sumas de dinero conforme a la cuenta de cobro presentada ante la Policía Nacional y que hasta la fecha no ha sido pagada por dicha entidad.

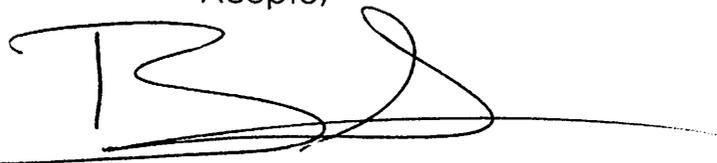
El apoderado está expresamente facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación el medio de control citado en la referencia y en especial para solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, notificarse de actos administrativos y providencias judiciales y en especial para sustituir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, transigir, desistirse, sustituir, conciliar, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De ustedes,

Atentamente,

✓ *Elida Ferrari*
ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ
C.C. 50919873 de Montena cordoba

Acepto,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



8048

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Circuito de Sabaneta, compareció:

ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0050919873, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (O DE REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Elida ferrari

----- Firma autógrafa -----



6v4mjuqlrxb
12/02/2018 - 14:04:45:216



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Irma Fabiola Espinosa Hincapié



IRMA FABIOLA ESPINOSA HINCAPIÉ
Notaría Única del Circuito de Sabaneta - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6v4mjuqlrxb*

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. DE REPARTO.)
E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Medio de Control: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Radicado: 19001333300520150040300

LUIS FELIPE SOTO DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.577.452, quien actúa en nombre propio y como demandante dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, que se tramitó ante el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara con conciliación aprobada mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017, de manera respetuosa, me permito señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO**, a fin de obtener el pago de lo aprobado en la citada providencia, con expresas facultades para recibir sumas de dinero conforme a la cuenta de cobro presentada ante la Policía Nacional y que hasta la fecha no ha sido pagada por dicha entidad.

El apoderado está expresamente facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación el medio de control citado en la referencia y en especial para solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, notificarse de actos administrativos y providencias judiciales y en especial para sustituir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, transigir, desistirse, sustituir, conciliar, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De ustedes,

Atentamente,

Luis Felipe Soto Díaz

LUIS FELIPE SOTO DÍAZ

C.C. 6577452 de _____

REGISTRACION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

EL APODERADO EN FECHA _____

C.C. 6577452

FECHA: **05 FEB 2018**

FIRMA DEL PODERADO

Acepto, *Luis Felipe Soto Díaz*

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

C.C. 10.292.437 de Popayán

T.P. 165.575 del CSJ

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. DE REPARTO.)
E. S. D.

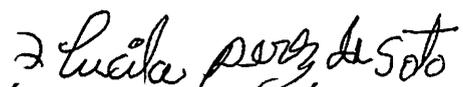
Asunto: Poder Especial
Medio de Control: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Radicado: 19001333300520150040300

LÚCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.958.865, quien actúa en nombre propio y como demandante dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, que se tramitó ante el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara con conciliación aprobada mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017, de manera respetuosa, me permito señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO**, a fin de obtener el pago de lo aprobado en la citada providencia, con expresas facultades para recibir sumas de dinero conforme a la cuenta de cobro presentada ante la Policía Nacional y que hasta la fecha no ha sido pagada por dicha entidad.

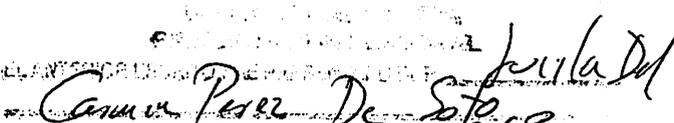
El apoderado está expresamente facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación el medio de control citado en la referencia y en especial para solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, notificarse de actos administrativos y providencias judiciales y en especial para sustituir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, transigir, desistirse, sustituir, conciliar, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De ustedes,

Atentamente,

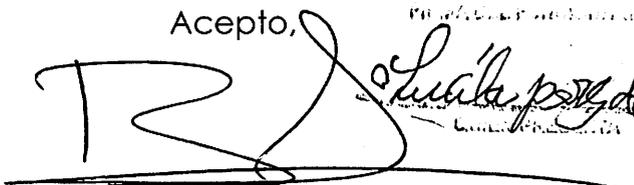

LÚCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO
C.C. 34958865 de _____

SECRETARÍA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL


Carmen Pérez De Soto
C.C. 34958865

FECHA 05 FEB 2018

Acepto,




DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. DE REPARTO.)
E. S. D.

Asunto:	Poder Especial
Medio de Control:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante:	JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Radicado:	19001333300520150040300

NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.976.815, quien actúa en nombre propio y como demandante dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, que se tramitó ante el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara con conciliación aprobada mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017, de manera respetuosa, me permito señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO**, a fin de obtener el pago de lo aprobado en la citada providencia, con expresas facultades para recibir sumas de dinero conforme a la cuenta de cobro presentada ante la Policía Nacional y que hasta la fecha no ha sido pagada por dicha entidad.

El apoderado está expresamente facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación el medio de control citado en la referencia y en especial para solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, notificarse de actos administrativos y providencias judiciales y en especial para sustituir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, transigir, desistirse, sustituir, conciliar, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

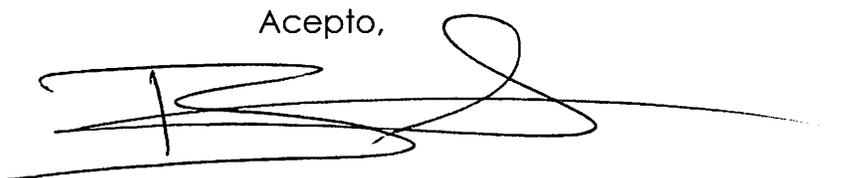
De ustedes,

Atentamente,

A NORIS Perez Ferraris 34976815

NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO
C.C. NORIS Perez Ferraris de 34976815

Acepto,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por
PEREZ DE FERRARI NORYS DEL CARMEN

Identificado con: C.C. 34976815
Tarjeta Profesional



quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.

Hoy 05/02/2018 siendo las 07:59:59 e
u7o8ilmk6k6jj6ml



x Nori Spere Sera
FIRMA

Henry Alonso Alvarado
Contreras Notario Segundo (E)
Montería

www.notariaenlinea.com
TN9PFF9JHXPDDFF4S



Henry Alonso Alvarado Contreras
Notario Encargado

Señor

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – SECRETARIO GENERAL – ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL – GRUPO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

E. S. D.

Asunto: Cuenta de Cobro
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**
Radicado: **19001333300520150040300**

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado de los señores **JOEL DAVID SOTO FERRARI, ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ, LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ**, quien a su vez, actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **JESÚS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI, y LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ, LUIS FELIPE SOTO DÍAZ, LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO, NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito manifestar ante ustedes que presento cuenta de cobro por concepto del acuerdo conciliatorio judicial aprobado en primera instancia mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 dentro del proceso de la referencia; para lo cual es preciso señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: los señores los señores **JOEL DAVID SOTO FERRARI, ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ, LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ**, quien a su vez, actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **JESÚS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI, y LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ, LUIS FELIPE SOTO DÍAZ, LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO, NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO**, interpusieron demanda de reparación directa en contra de **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, con ocasión de los perjuicios padecidos el día 28 de octubre de 2014, por la muerte del señor **FERNANDO FRANCO PASINGA DAZA** Cauca, proceso que correspondió al **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, bajo el radicado **19001333300520150040300**

SEGUNDO: **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 decidió aprobar el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes y consistente en la aceptación de responsabilidad de la entidad demandada y en consecuencia ordenó el pago de unas sumas de dinero por concepto de perjuicios materiales y morales en favor de los demandantes así:

- Perjuicios Morales:

Lesionado:

JOEL DAVID SOTO FERRARI

HASTA 40 S.M.L.M.V.

Padres:

ELIDA DEL CARMEN FERRARI PÉREZ

HASTA 40 S.M.L.M.V.

LUIS SEGUNDO SOTO PÉREZ

HASTA 40 S.M.L.M.V.

Hermanos:

LUISA FERNANDA SOTO FERRARI

HASTA 20 S.M.L.M.V.

JESÚS DAVID SOTO FERRARI

HASTA 20 S.M.L.M.V.

DANIELA SOTO FERRARI

HASTA 20 S.M.L.M.V.

LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ

HASTA 20 S.M.L.M.V.

Abuelos:

LUIS FELIPE SOTO DÍAZ

HASTA 20 S.M.L.M.V.

LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO

HASTA 20 S.M.L.M.V.

NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO

HASTA 20 S.M.L.M.V.

En cuanto a la forma de pago, la misma se pactó bajo el siguiente acuerdo:

Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (06) meses sin reconocimiento de intereses dentro de este periodo. Una vez transcurran los seis meses, se reconocerá interés al DTF (depósito término fijo) hasta un día antes del pago.

TERCERO: El auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio citado en el numeral anterior adquirió ejecutoria el día 09 de NOVIEMBRE de 2017, excluyendo a la señora **LUISA FERNANDA SOTO FERRARI** respecto de quien no se reconoció personería para actuar desde el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: El día 22 de noviembre de 2017 el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, certificó que expedía primeras copias auténticas a nombre del suscrito apoderado, conteniendo los siguientes documentos:

- Certificación de expedición de primeras copias auténticas con constancia de ejecutoria, vigencia de poder a nombre del suscrito apoderado.
- Copia auténtica de poderes.
- Propuesta de conciliación presentada por la Policía Nacional
- Certificación de Primeras copias.

Con fundamento en lo expuesto, con todo respeto me permito formular ante ustedes la siguiente:

II. SOLICITUD

PRIMERA: Sírvase **ORDENAR** a quien corresponda, se efectúen los trámites y procedimientos necesarios, tendientes a dar **CUMPLIMIENTO a la providencia consistente en el auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 aprobatorio de la conciliación de referencia** el cual fuera **proferido**

por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, dentro del proceso de radicado **19001333300520150040300**.

SEGUNDA: De igual manera, sírvase ordenar la expedición del respectivo acto administrativo de ejecución del fallo y la respectiva orden de pago reconociendo los intereses y la indexación a que haya lugar conforme a lo establecido en el acuerdo conciliatorio aprobado.

TERCERA: El valor reconocido por su representada, deberá hacerse en dinero efectivo y depositado en su **TOTALIDAD a la Cuenta de Ahorros No. 4-691-80-24480-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cuyo titular es el suscrito abogado y representante judicial de la parte actora, tal y como se comprueba con los documentos que se acompañan.

III. ANEXOS

Acompaño a la presente Cuenta de Cobro los siguientes documentos:

- Constancia de entrega de primeras copias de fecha 22 de noviembre de 2017, junto con el auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 y certificación de vigencia del poder de sustitución otorgado al suscrito apoderado, suscrita por el señor Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán.
- Primera copia auténtica del Auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017.
- Primera Copia auténtica de poderes otorgados por los demandantes.
- Certificación de vigencia de cuenta de ahorros expedida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a nombre del suscrito apoderado.
- Copia del RUT del suscrito apoderado.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía del suscrito apoderado.
- Copia simple de la tarjeta profesional del suscrito apoderado.

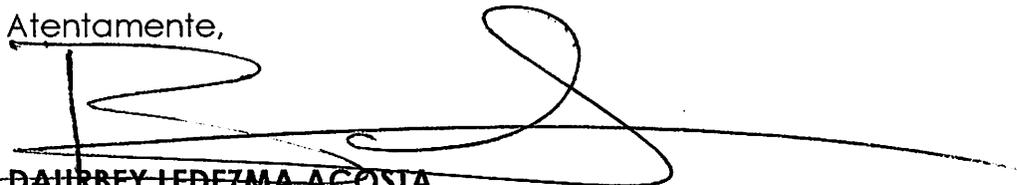
IV. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Atentamente me permito manifestar que no se ha presentado por el suscrito ni por mis representados, solicitud alguna de pago por el mismo concepto y por ende no se ha recibido suma alguna del dinero ni judicial ni administrativamente.

V. NOTIFICACIONES

El apoderado La parte demandante las recibirá en la carrera 7 número 1N28 Oficina 612 Edificio Negret de la ciudad de Popayán E-mail: ledsas@outlook.com

Atentamente,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

C.C. N° 10.292.437 de Popayán

T.P. 165.575 del C. S. de la Judicatura.



Servientrega S.A. NIT 860.515.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No. 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext. 110945 - Grandes
 Contribuyentes Resolución de AN 000041 del 30 enero de 2014 - Autorretenedores Resol.
 DIANA 9699 de No. 24 de 2013 - Responsables y Retenedores de IVA - Factura por computador
 Resolución D.A.N. 16760 del 114324 05/10/2017 - Preijo 009 desde el 96500001 al 975249100

Fecha: 28 / 11 / 2017 16:56

Fecha Prog. Entrega: 30 / 11 / 2017



Factura 967624620

Código CDS/SER 1 - 61 - 29

REMITENTE
 CRA 7 # 1 N - 28 OF 612 ED. NEGRETT PO. PAYAN
 DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
 Tel/cel: 3017845530 Cod. Postal: 190003
 Ciudad: POPAYAN Depto: CAUCA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3017845530
 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO
 BOG 10 D80
 DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA CONTADO
 NORMAL TERRESTRE
 CRA 59 # 26 - 21 CAN
 DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL // SECRETARIO GENERAL
 AREA DE DEFENSA
 Tel/cel: 592621 D.I./NIT: 592621
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	2	
3 No reside		
4 No Reclamado		
5 Dirección Errada		
6 Otro (Indicar cual)		

RECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE, TÍTULO, FECHA Y HORA DE ENTREGA)

Factura No. 967624620



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5.000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrefrete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 8.900
 Vr. Total: \$ 9.200
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega

El usuario que firma este documento declara que su identidad está registrada en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carpetas ubicadas en los Centros de Soluciones y que acepta expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Privacidad de Servientrega S.A. Para la prestación de los servicios que se detallan en este documento, Servientrega S.A. requiere de la información personal que se indica en el formulario de inscripción en la página web de Servientrega.com y en las carpetas ubicadas en los Centros de Soluciones.

Quien Recibe: Diego Armando Muñoz Barrera

Ministerio de Transporte - Licencia No. 805 de Marzo 5/2001 - MINTIC - Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010



Serenazgo S.A. N° 166 512 330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 34 A-11
Atención al usuario: www.serenazgo.com. P.B. F 100 200 FAX: F 100 300 ext 110046. Grandes
Contratantes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2016. Autorizaciones Resol
DIAN DSDM de Nov 24/2013. Responsables y Representantes de IVA Factura por computador
Resolución DIAN 1876209514324 del 13/10/2017. RUTAN (IVA desde 01/05/2009) # 913249100

Fecha 28 / 11 / 2017 16:56

Fecha Prog. Entrega 30 / 11 / 2017



Código CDS/SER 1 - 61 - 29

Guía No.: 967624620

CRA 7 # 14 - 28 OF 612 FD NEGRETT PO PAYAN
REMITENTE
DAURBEY LEDEZMA
Tel/cel 3017845530 Cód. Postal 190003
Ciudad POPAYÁN Dpto. CAUCA
País COLOMBIA TEL/FAX 3017845530
FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO
BOG 10 DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
D80 BOGOTÁ
CUNDINAMARCA CONTADO
NORMAL TERRESTRE
CRA 59 # 26 - 21 CAN

Table with columns: CAUSAL DEVOLUCIÓN, ENVÍO, INTENTO DE ENTREGA, No NOTIFICACION. Rows 1-3 with checkboxes for Desconocido, Rehusado, No reside, No Reclamado, Direccion Errada, Otro.

DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL / SECRETARIO GENERAL
AREA DE DEFENSA
Tel/cel: 592621 D I / NIT: 592621
País: COLOMBIA Cod. Postal: 11321
e-mail:
29 NOV 2017
Sebastián Paz

RECIBIÓ CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.

Guía No. 967624620



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener DOCUMENTOS
Obs: para entrega
Vr. Declarado \$ 5.000
Vr. Flete \$ 0
Vr. Sobreporte \$ 300
Vr. Mensajería expresa \$ 8.900
Vr. Total \$ 9.200
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) Peso Pz (Kg)
Peso (Vg) Peso (Kg) 1 00
No Remision
No Bolsa seguridad
No Sobreporte
Guía Retorno Sobreporte:

PRUEBA DE ENTREGA

El usuario debe expresar su conformidad al recibir el documento, que se debe en la recepción...
El pago de esta guía debe ser en el momento de la entrega...
El usuario debe expresar su conformidad al recibir el documento, que se debe en la recepción...
El pago de esta guía debe ser en el momento de la entrega...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
 Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CERTIFICA

Que los anteriores veintisiete (27) folios, corresponden a copia auténtica de Acta N° 0387 del 9 de noviembre de 2017 realizada por audiencia inicial en donde se llegó a acuerdo conciliatorio, el cual fue aprobado mediante auto interlocutorio N° 1492 de la misma fecha, comité de conciliación 9 de agosto del año 2017 y de los poderes, tomadas del original que reposan en el proceso de REPARACIÓN DIRECTA distinguido con el Radicado N° 19001333300520150040300, instaurado por JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS a través de su mandatario judicial Doctor DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

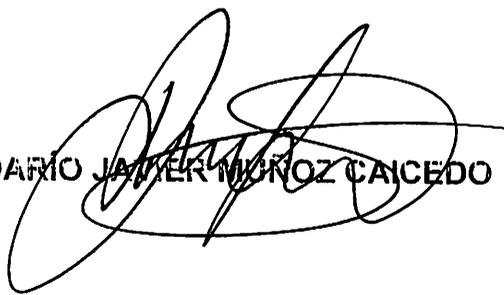
Se expiden de conformidad con lo ordenado en la providencia N° 1579 de fecha 22 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Popayán.

Las presentes son las PRIMERAS COPIAS que se expiden al Doctor DAURBEY LEDEZMA ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.292.437 de Popayan, con tarjeta profesional N° 165.575 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandante, cuyo poder se encuentra VIGENTE y por tanto prestan MÉRITO EJECUTIVO de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 114 del C.G.P.

La citada providencia quedó debidamente ejecutoriada el día 9 de noviembre de 2017, después de ser notificada a todas las partes integrantes del proceso, para todos los efectos legales (Artículo 302 del C.G.P.).

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán – Cauca, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

El Secretario,


 DARIÓ JAVIER MUÑOZ CAICEDO

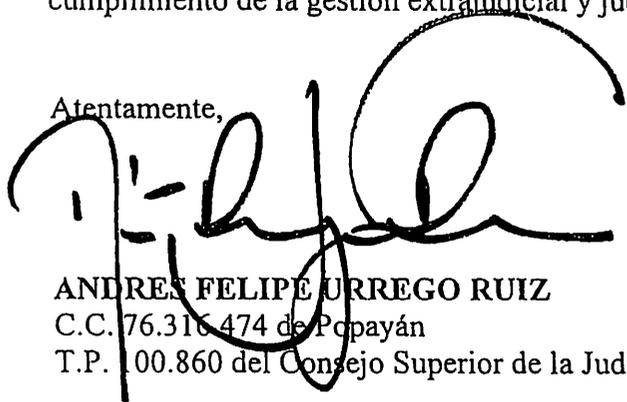
Señor
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E.S.D.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Radicado: 19001333300520150040300

ANDRES FELIPE URREGO RUIZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 76.316.474 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 100.860 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78.715.000, quien a su vez actúa en nombre propio y como padre y representante legal de los menores **LUISA FERNANDA SOTO FERRARI, JESUS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI** y **LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ**, así como de la señora **ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 50.919.873, **LUIS FELIPE SOTO DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.577.452, **LUCILA DEL CARMEN PEREZ DE SOTO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.958.865, **NORIS DEL CARMEN PEREZ OTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.976.815, **ANGELA RUA ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.216.714.188, y de la víctima **JOEL DAVID SOTO FERRARI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1067936664 de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito manifestar que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido por los demandantes al señor **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que continúe con el trámite del medio de control citado en la referencia con iguales facultades que me fueran conferidas en el poder inicial.

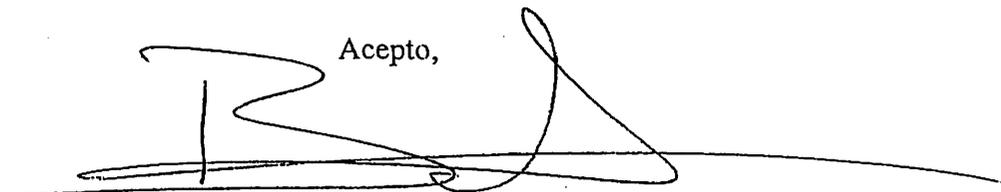
El apoderado está ampliamente facultado para intervenir en las audiencias a realizar en el trámite del presente medio de control de reparación directa así como para presentar solicitudes y recursos y en especial para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión extrajudicial y judicial encomendada.

Atentamente,



ANDRES FELIPE URREGO RUIZ
C.C. 76.316.474 de Popayán
T.P. 100.860 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

C.C. 10.292.437 de Popayán
JULGADO 5º ADMINISTRATIVO
T.P. 165.575 del CSJ
POPAYÁN - CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que he tenido a la vista hoy 24 de OCTUBRE de 2017



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



74693

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:

ANDRES FELIPE URREGO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0076316474, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



74rfckud4e70
30/08/2017 - 14:51:01:186



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA
Notaria dos (2) del Círculo de Popayán

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 74rfckud4e70*



JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN – CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y auténtica de los originales que ha tenido a la vista hoy 24 de OCTUBRE de 2017.

Secretario

13 ±

ANDRES FELIPE URREGO RUIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DE LA CAUCA

Señor
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (OFICINA DE
REPARTO)**
E.S.D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

JOEL DAVID SOTO FERRARI, identificado con cédula de ciudadanía número 1067936664, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a **ANDRES FELIPE URREGO RUIZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 76.316.474 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 100.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación medio de control contencioso administrativo de Reparación Directa en contra de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, con ocasión de los perjuicios causados en los hechos de los cuales fue víctima el suscrito poderdante el día 28 de octubre de 2014, cuando se me ocasionaran graves lesiones por arma de fuego encontrándome prestando el servicio militar obligatorio como auxiliar de la Policía Nacional.

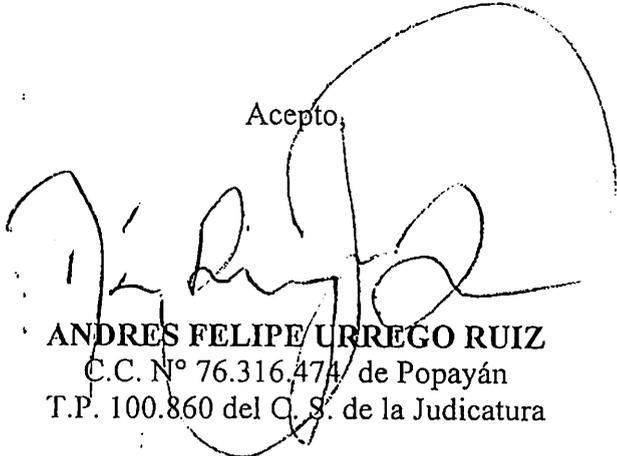
El apoderado extrajudicial y judicial está ampliamente facultado para presentar solicitud de conciliación extrajudicial, medio de control de reparación directa en relación con los hechos, y en especial para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión extrajudicial y judicial encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados a mi apoderado.

Atentamente,

Joel Soto
JOEL DAVID SOTO FERRARI
C.C. 1067936664

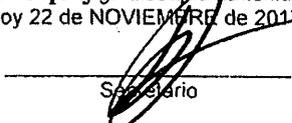
Acepto,


ANDRES FELIPE URREGO RUIZ
C.C. N° 76.316.474 de Popayán
T.P. 100.860 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA

Calle 3 Número 1-68 Oficina 203 Edificio Casa Bertruy Celular 310 4474475

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fieles reproducciones mecánicas y auténticas de los originales que se han tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.


Secretario

LA SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEL PODER JUDICIAL
EXPRESA SU OPINIÓN

Notario
del escrito
ante por:

02

NOTARIA 2 DE POPAYAN
AUTENTICACION

225241



Fecha:
02/12/2014

JOEL DAVID SOTO FERRARI
Doc No. 1067936664

Hora:
16:23



Joel Soto



JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las
presentes copias son fi el reproducción mecánica
y autentica de los originales que ha tenido a la vista
hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

19
2

ANDRES FELIPE URREGO RUIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (OFICINA DE
REPARTO)**
E.S.D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 50.919.873, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a **ANDRES FELIPE URREGO RUIZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 76.316.474 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 100.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación medio de control contencioso administrativo de Reparación Directa en contra de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, con ocasión de los perjuicios causados en los hechos de los cuales fue víctima mi hijo **JOEL DAVID SOTO FERRARI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1067936664, el día 28 de octubre de 2014, cuando se le ocasionaran graves lesiones por arma de fuego encontrándose prestando el servicio militar obligatorio como auxiliar de la Policía Nacional.

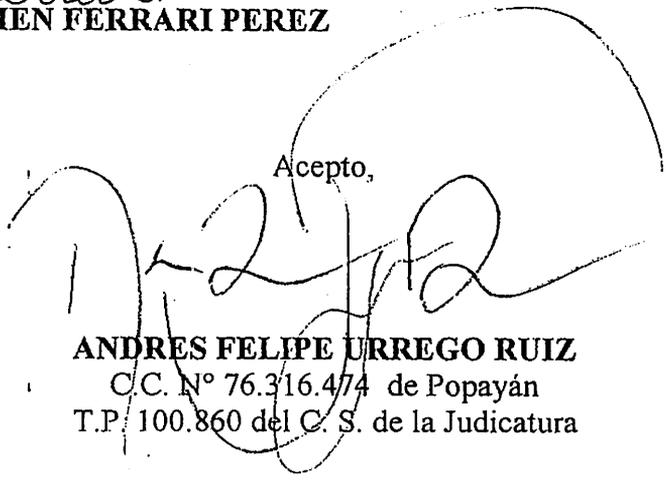
El apoderado extrajudicial y judicial está ampliamente facultado para presentar solicitud de conciliación extrajudicial, medio de control de reparación directa en relación con los hechos, y en especial para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión extrajudicial y judicial encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados a mi apoderado.

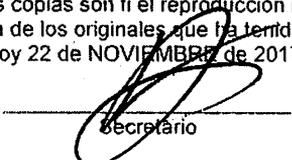
Atentamente,

Elida ferrari
ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ
C.C. 50.919.873

Acepto,


ANDRES FELIPE URREGO RUIZ
C.C. N° 76.316.474 de Popayán
T.P. 100.860 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las
presentes copias son fi el reproducción mecánica
y autentica de los originales que ha tenido a la vista
hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.


Secretario

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA VEINTITRÉS DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
Este memorial dirigido a: Juez Adm

fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria por:
Elida Abel Carmen Ferrari

Refez
Identificada(s) con C.C. No. 50.919.873

y manifestaron que el contenido del documento que
antecede es cierto y que los (los) que en él aparece(n) es
(son) suyos(s). Para Constancia se firmó:
Elida Ferrari

Medellín, 03 DIC 2014
AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ
NOTARIA



JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN – CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las
presentes copias son fi el reproducción mecánica
y autentica de los originales que ha tenido a la vista
hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

3
20

ANDRES FELIPE URREGO RUIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (OFICINA DE
REPARTO)**
E.S.D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78.715.000, actuando en nombre propio y como padre y representante legal de los menores **LUISA FERNANDA SOTO FERRARI, JESUS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI** y **LUIS FELIPE SOTO MARTINEZ**, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a **ANDRES FELIPE URREGO RUIZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 76.316.474 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 100.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación medio de control contencioso administrativo de Reparación Directa en contra de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, con ocasión de los perjuicios causados en los hechos de los cuales fue víctima mi hijo **JOEL DAVID SOTO FERRARI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1067936664, el día 28 de octubre de 2014, cuando se le ocasionaran graves lesiones por arma de fuego encontrándose prestando el servicio militar obligatorio como auxiliar de la Policía Nacional.

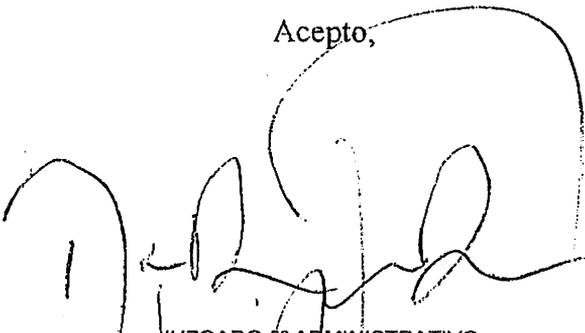
El apoderado extrajudicial y judicial está ampliamente facultado para presentar solicitud de conciliación extrajudicial, medio de control de reparación directa en relación con los hechos, y en especial para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión extrajudicial y judicial encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados a mi apoderado.

Atentamente


LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ
C.C. 78.715.000

Acepto,


JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA
ANDRES FELIPE URREGO RUIZ
El presente es un certificado
presentes copias surti en reproducción mecánica
y autentica de los originales de Popayán
C.C. N° 76.316.474 de Popayán
T.P. 100.860 del C.S. de la Judicatura
No. 22 de Noviembre de 2017

Secretario

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Este memorial dirigido a: JOSE ADVO

fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria por:
WIN SEGUNDO SOTA PEREZ

Identificado(s) con C.C. No. 98515000

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto y que la(s) firma(s) que en el aparece(n) es (son) suya(s). Para constancia se firmó

WIN SEGUNDO SOTA PEREZ

Medellin, 22 DIC 2017

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA



JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

21

ANDRES FELIPE URREGO RUIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (OFICINA DE
REPARTO)**
E.S.D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

LUIS FELIPE SOTO DIAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.577.452, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a **ANDRES FELIPE URREGO RUIZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 76.316.474 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 100.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación medio de control contencioso administrativo de Reparación Directa en contra de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, con ocasión de los perjuicios causados en los hechos de los cuales fue víctima mi nieto **JOEL DAVID SOTO FERRARI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1067936664, el día 28 de octubre de 2014, cuando se le ocasionaron graves lesiones por arma de fuego encontrándose prestando el servicio militar obligatorio como auxiliar de la Policía Nacional.

El apoderado extrajudicial y judicial está ampliamente facultado para presentar solicitud de conciliación extrajudicial, medio de control de reparación directa en relación con los hechos, y en especial para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión extrajudicial y judicial encomendada.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados a mi apoderado.

Atentamente,

Luis Felipe Soto Diaz
LUIS FELIPE SOTO DIAZ

C.C. 6.577.452

65 77452 mt

Acpto

[Handwritten Signature]
ANDRES FELIPE URREGO RUIZ

C.C. N° 76.316.474 de Popayán

T.P. 100.860 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

[Handwritten Signature]
Secretario

05 DIC 2014

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercero de Montenegro da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por LUIS FELIPE SOHO DIAZ

que tiene C.C. 6.577.452

de MONTENEGRO

y T.P. de Montenegro que la firma y huella que aparece en el presente diligencia son las mismas que las que aparecen en el contenido del escrito.





PRESENCIA IMPRESION HUELLA
DACTILAR INDICE DERECHO

Luis Soho Diaz
6577452 mt



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MIGUEL PUCHI PAREZ
NOTARIO DEL CANTÓN DE MONTENEGRO

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

Señor
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (OFICINA DE
REPARTO)**
E.S.D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

LUCILA DEL CARMEN PEREZ DE SOTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.958.865, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a **ANDRES FELIPE URREGO RUIZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 76.316.474 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 100.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación medio de control contencioso administrativo de Reparación Directa en contra de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, con ocasión de los perjuicios causados en los hechos de los cuales fue víctima mi nieto **JOEL DAVID SOTO FERRARI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1067936664, el día 28 de octubre de 2014, cuando se le ocasionaran graves lesiones por arma de fuego encontrándose prestando el servicio militar obligatorio como auxiliar de la Policía Nacional.

El apoderado extrajudicial y judicial está ampliamente facultado para presentar solicitud de conciliación extrajudicial, medio de control de reparación directa en relación con los hechos, y en especial para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión extrajudicial y judicial encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados a mi apoderado.

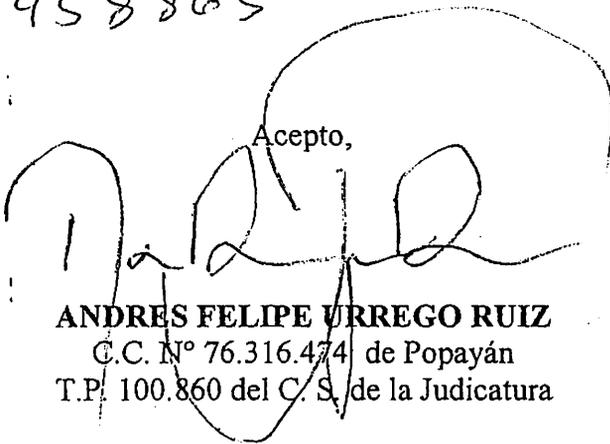
Atentamente,

Lucila del Carmen Perez de Soto

LUCILA DEL CARMEN PEREZ DE SOTO

C.C. 34.958.865 34958865

Acepto,



ANDRES FELIPE URREGO RUIZ

C.C. N° 76.316.474 de Popayán

T.P. 100.860 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que he tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

05 DIC 2014

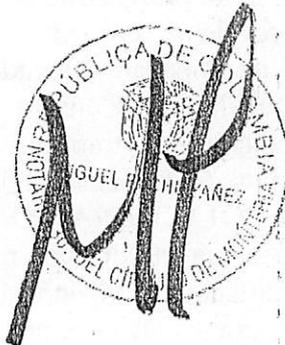
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Miguel de Montería da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por LUCILA DEL CARMEN PEREZ DE SOTO quien es C.C. 34.958.865 de MONTERIA y T.P. No. _____ de la firma y huella que aparece en el _____ y que el contenido del mismo es



PRESENCIA IMPRESION HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

Lucila Perez de Soto
34958865



JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN – CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

Señor
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (OFICINA DE
REPARTO)**
E.S.D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

NORIS DEL CARMEN PEREZ OTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.976.815, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a **ANDRES FELIPE URREGO RUIZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 76.316.474 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 100.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación medio de control contencioso administrativo de Reparación Directa en contra de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, con ocasión de los perjuicios causados en los hechos de los cuales fue víctima mi nieto **JOEL DAVID SOTO FERRARI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1067936664, el día 28 de octubre de 2014, cuando se le ocasionaran graves lesiones por arma de fuego encontrándose prestando el servicio militar obligatorio como auxiliar de la Policía Nacional.

El apoderado extrajudicial y judicial está ampliamente facultado para presentar solicitud de conciliación extrajudicial, medio de control de reparación directa en relación con los hechos, y en especial para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión extrajudicial y judicial encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados a mi apoderado.

Noris Pe
Atentamente,

Noris Perez Ferrari
NORIS DEL CARMEN PEREZ OTERO
C.C.34.976.815

Acepto,

[Firma]
ANDRES FELIPE URREGO RUIZ
C.C. N° 76.316.474 de Popayán
T.P. 100.860 del C.S. de la Judicatura

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

[Firma]
Secretario

09 DIC 2014

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

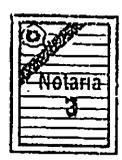
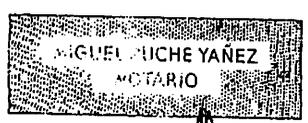
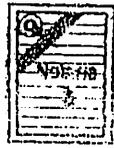
El Notario Tercero de Montería da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Wolfgang Peres Ferrer

quien exhibió la C.C. *34.976.415*

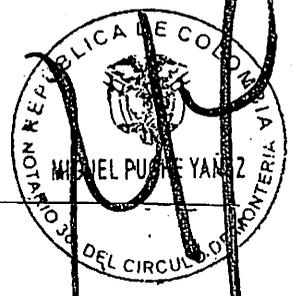
de *ca*

y T.P. No. _____ y manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



Wolfgang Peres Ferrer

PRESENCIA IMPRESION HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO



JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

24

ANDRES FELIPE URREGO RUIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (OFICINA DE
REPARTO)**
E.S.D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL



ANGELA RUA ZAPATA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.216.714.188, actuando en nombre propio y como padre y representante legal de los menores **LUISA FERNANDA SOTO FERRARI, JESUS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI** y **LUIS FELIPE SOTO MARTINEZ**, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a **ANDRES FELIPE URREGO RUIZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 76.316.474 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 100.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación medio de control contencioso administrativo de Reparación Directa en contra de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, con ocasión de los perjuicios causados en los hechos de los cuales fue víctima mi compañero sentimental **JOEL DAVID SOTO FERRARI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1067936664, el día 28 de octubre de 2014, cuando se le ocasionaran graves lesiones por arma de fuego encontrándose prestando el servicio militar obligatorio como auxiliar de la Policía Nacional.

El apoderado extrajudicial y judicial está ampliamente facultado para presentar solicitud de conciliación extrajudicial, medio de control de reparación directa ~~en relación con los~~ hechos, y en especial para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir sumas de dinero, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión extrajudicial y judicial encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados a mi apoderado.

Atentamente,

Angela Maria Ruiz Z

ANGELA RUA ZAPATA
C.C. 1.216.714.188

Acepto,



ANDRES FELIPE URREGO RUIZ
C.C. N° 76.316.474 de Popayán
T.P. 100.860 del C. S. de la Judicatura
JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que he tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN. OFICINA DE REPARTO

Fue presentado personalmente por:
RUA ZAPATA ANGELA MARIA

Quien exhibió: C.C. 1216714188 y T.P.

Además declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella son suyas.

Bello 04/12/2014 a las 04:36:45 p.m.

e3e4befeggdfe33def



Notaria Primera de Bello

Angela Maria R.

FIRMA

JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ
NOTARIO PRIMERO DE BELLO

P15K98XF3KKCCQ82OZT
www.notariaenlinea.com



JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN – CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
 Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA INICIAL
ACTA N° 0387

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Popayán, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)
 HORA INICIO: 08:15 a.m.

Jueza: YENNY LOPEZ ALEGRIA
Expediente: 19001 3333 005 2015 00403 00
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio de control: REPARACION DIRECTA

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE. APODERADO: Doctor DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.292.437 de Popayán, Portador de la Tarjeta Profesional No. 165.575 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA

NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL. APODERADO: Doctor WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.756.473 de Piendamó, portador de la Tarjeta Profesional No. 272.957 del C.S. de la J.

Se deja constancia de la inasistencia del **MINISTERIO PUBLICO:** Doctora NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora Delegado 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

2.- SANEAMIENTO

AUTO DE TRAMITE No. 1491, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso; a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento, las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, **DISPONE: PRIMERO:** Declarar saneada la actuación procesal. **SEGUNDO:** Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
 POPAYAN - CAUCA
 El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

 Secretario

3.- EXCEPCIONES

De conformidad con los artículos 175 y 180-6 del CPACA y 100 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se propongan así como las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, deben resolverse en este momento procesal.

La Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, no propone excepciones.

4.- LITIGIO

La Señora Juez realiza síntesis de los hechos expuestos en la demanda y su contestación que se consideran relevantes para el proceso.

Señala la demanda, que el señor JOEL DAVID SOTO FERRARI prestó su Servicio Militar Obligatorio en la Policía Nacional, siendo destinado a prestar sus funciones en el Departamento de Policía Cauca en el año 2014.

Indica que el 28 de octubre de 2014, cuando el Auxiliar de Policía SOTO FERRARI se disponía a prestar su servicio en el Puente El Cofre, y al hacer el empalme entre centinelas al señor ERWIN DELGADO MONTAÑO al manipular su fusil se le disparó e impactó en el glúteo izquierdo del señor JOEL DAVID SOTO FERRARI, por lo que fue remitido al Hospital Universitario San José de Popayán, donde fue intervenido por el personal médico, y se le ordenó una incapacidad de 30 días, incapacidad que fue prorrogada el 30 de enero de 2015, y 07 de febrero de 2015.

Manifiesta que la lesión sufrida por el señor SOTO FERRARI, constituye una falla en el servicio que no está obligado a soportar, teniendo en cuenta que cuando ocurrieron los hechos estaba prestando su Servicio Militar Obligatorio.

La Policía Nacional se opone a las pretensiones de la demanda y propone excepciones de fondo.

Se pregunta a los asistentes si se encuentran de acuerdo con la síntesis que se hace de los hechos y contestación de la demanda.

AUTO DE TRAMITE No. 1492. Se notifica en estrados. De acuerdo con lo expuesto se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos: ¿Hay lugar a declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, por la lesión sufrida por el señor JOEL DAVID SOTO FERRARI el 28 de octubre de 2014, cuando prestaba su Servicio Militar Obligatorio como Auxiliar de Policía, según los fundamentos de hecho señalados en la demanda? Como las partes se encuentran de acuerdo queda ejecutoriado.

4.- CONCILIACIÓN

Conforme al numeral 8º del artículo 180 del CPACA, y teniendo en cuenta la Certificación obrante a folio 149 del expediente, en la que se indica que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, con Agenda No. 029 del 09 de agosto de 2017, se decidió **"CONCILIAR, en forma integral, en los siguientes términos:**

PERJUICIOS MORALES



Lesionado

JOEL DAVID SOTO FERRARI HASTA 40 S.M.L.V.

Padres

ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ HASTA 40 S.M.L.V.
LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ HASTA 40 S.M.L.V.

Hermanos

LUISA FERNANDA SOTO FERRARI HASTA 20 S.M.L.V.
JESUS DAVID SOTO FERRARI HASTA 20 S.M.L.V.
DANIELA SOTO FERRARI HASTA 20 S.M.L.V.
LUIS FELIPE SOTO MARTINEZ HASTA 20 S.M.L.V.

Abuelos

LUIS FELIPE SOTO DIAZ HASTA 20 S.M.L.V.
LUCILA DEL CARMEN PEREZ DE SOTO HASTA 20 S.M.L.V.
NORIS DEL CARMEN PEREZ OTERO HASTA 20 S.M.L.V.

En cuanto a la forma de pago, la misma se pactará bajo el siguiente acuerdo.

Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional-Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible, de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (6) meses. Sin reconocimiento de intereses dentro de este periodo. Una vez transcurran los seis meses, se reconocerá intereses al DTF (Depósito termino fijo) hasta un día antes del pago."

Advierte el Despacho que en relación con la señora LUISA FERNANDA SOTO FERRARI, no se admitió la demanda por carencia absoluta de poder, situación que impide celebrar acuerdo conciliatorio respecto de ella.

El apoderado de la parte demandante mediante escrito recibido por el Despacho el 21 de septiembre de 2017, manifiesta:

"DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, de manera respetuosa me permito manifestar los siguiente:

(...)

2. El suscrito apoderado de la parte demandante ha estudiado la propuesta de conciliación y en tal sentido se manifiesta expresamente que se encuentra de acuerdo con la fórmula de arreglo planteada dentro del presente asunto y no encuentra reparo alguno al concepto allegado a su despacho.

(...)"

El Despacho pregunta al apoderado de la parte demandada si se ratifica en su escrito de aceptación de la propuesta conciliatoria allegada al Despacho por parte del Comité de Conciliación de la Policía Nacional,

El apoderado de la parte demandada manifiesta: Que está conforme con lo manifestado por el Despacho, debe excluirse del acuerdo conciliatoria a la señora LUISA FERNANDA SOTO FERRARI.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que se tienen a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

El apoderado de la parte demandante se ratifica en la aceptación del acuerdo conciliatorio, y comparte la precisión que realiza el Despacho en cuanto a la exclusión de la señora LUISA FERNANDA SOTO FERRARI.

El Despacho: manifiesta que considera pertinente la propuesta de conciliación, dado que el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo del Cauca, han avalado conciliaciones por estos montos, todo en beneficio de las Entidades Estatales y los demandantes que ven como prontamente se logra recuperar su capital, por lo tanto celebra que la parte haya aceptado la propuesta, y conforme a ello dar por terminado el proceso, advirtiendo nuevamente que la indemnización que se ofreció cancelara en favor de la señora LUISA FERANDA SOTO FERRARI, será excluida del acuerdo conciliatorio por carencia absoluta de poder

Escuchada la posición de las partes, el Juzgado profiere el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492**, que se notifica por estrados, **CONSIDERACIONES**, Teniendo en cuenta el acuerdo al que han llegado las partes, el Despacho considera que el acuerdo no es lesivo de los intereses patrimoniales del Estado ni de la parte actora, ni adolece de nulidad, por tanto hay lugar a aprobarlo en los términos pactados, salvo en relación con la indemnización que se ofreció cancelara en favor de la señora LUISA FERANDA SOTO FERRARI, que será excluida del acuerdo conciliatorio por carencia absoluta de poder. Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, se dispone, **PRIMERO**. Aprobar el acuerdo conciliatorio judicial al que llegan las partes. **SEGUNDO**. La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, reconocerá y pagará a los demandantes las siguientes sumas por concepto de PERJUICIOS MORALES:

POR DAÑO MORAL:

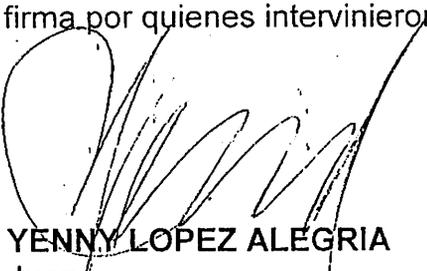
NOMBRE AFECTADO	CONDENA
JOSE DAVID SOTO FERRARI (Afectado Directo)	40 SMLM
ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ (Madre)	40 SMLM
LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ (Padre)	40 SMLM
JESUS DAVID SOTO FERRARI (Hermano)	20 SMLM
DANIELA SOTO FERRARI (Hermana)	20 SMLM
LUIS FELIPE SOTO FERRARI (Hermano)	20 SMLM
LUIS FELIPE SOTO DIAZ (Abuelo)	20 SMLM
LUCILA DEL CARMEN PEREZ DE SOTO (Abuela)	20 SMLM
NORIS DEL CARMEN PEREZ OTERO (Abuela)	20 SMLM

TERCERO. El valor se pagará dentro del término de seis (6) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, sin reconocimiento de intereses en ese período. Se reconocerá intereses al DTF (Deposito termino fijo) hasta un día antes del pago. **CUARTO**. En consecuencia se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO**, por recaer la conciliación sobre la totalidad del litigio. **QUINTO**. Según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 173 de 1993 y de la Ley 23 de 1991, reformado por

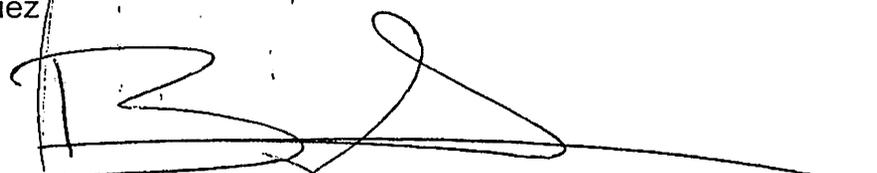
JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
 El suscrito secretario CERTIFICA que las
 presentes copias son fi el reproducción mecánica
 y autentica de los originales que ha tenido a la vista
 hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

el artículo 72 de la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2011 la aprobación de la presente conciliación judicial tiene efectos de cosa juzgada en relación con las partes intervinientes y respecto de todas las pretensiones. **SEXTO.** Esta providencia se notifica en estrados, debidamente ejecutoriada presta mérito ejecutivo, y copia auténtica de ella, se hará entrega a las partes. Como las partes se encuentran conformes, se declara ejecutoriado.

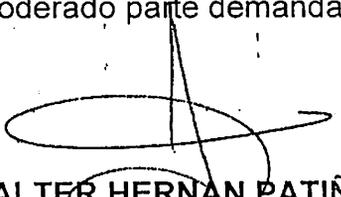
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 08:40 a.m. horas, se firma por quienes intervinieron en ella.



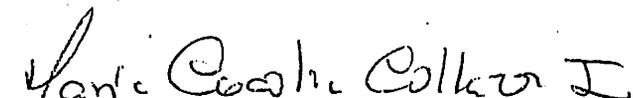
YENNY LOPEZ ALEGRIA
Juez



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
Apoderado parte demandante

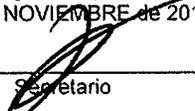


WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO
Apoderado parte demandada



MARIA CECILIA COLLAZOS IRAGORRI
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las
presentes copias son fi el reproducción mecánica
y autentica de los originales que ha tenido a la vista
hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.



Secretario

28
ES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL CAUCA



Popayán, 18 de septiembre de 2017

Honorable Juez
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
Popayán Cauca
E. S. D.

Radicado: 19001333300520150040300
Medio Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado: NACION - MINISTERIO DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS

WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.756.473 de Piendamó Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 272.957, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito enviar a ese despacho, el certificado del comité de Conciliación de la Policía Nacional, en sentido de conciliar, en aras que no se tiene fecha y hora para audiencia inicial lo dejo a disposición de despacho para que se fije la misma anexando certificado en un folio.

De ante mano Agradezco la colaboración presente solicitud.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACION

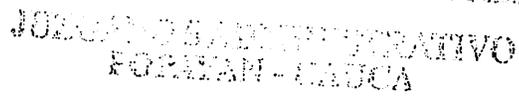
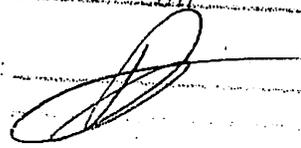
Las personales las recibiré en la Avenida Panamericana, 1N-75, Teléfonos: 8234065, Ext. 154, correo electrónicos decau.grune@policia.gov.co, en donde también puede notificarse a mi poderdante.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración al presente escrito.

Atentamente,

WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO
Abogado Unidad Defensa Judicial Cauca

Avenida Panamericana 1N-75 Popayán
decau.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co


 RECIBIDO
 HORA: 4:35 Pm
 FECHA: 18 SEP 2017
 RECIBIDO: 

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



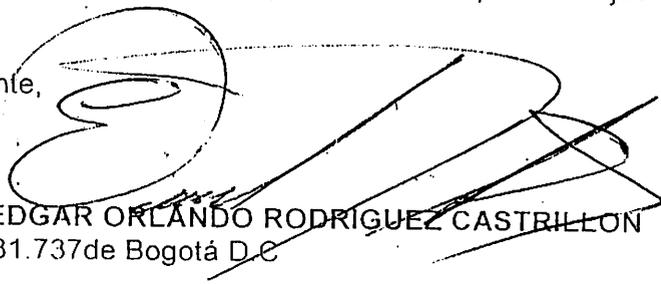
Señor (a) Jurado quinto administrativo de Popayan.
E. S. D.

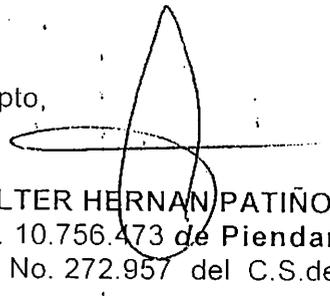
Radicado : 20150040300
Demandante : JOEL DAVID ZUTO FERRARI Y OTROS.
Demandado : NACION POLICIA NACIONAL.
Medio de Control: Reparacion Directa.

Coronel EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.531.737, de Bogotá DC, en mi condición de Comandante de Departamento de Policía Cauca, de conformidad con la Resolución Número 4535 de fecha 29 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Defensa, y en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución Número 3969 de noviembre 30 de 2006, de manera respetuosa, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.756.473 de Piendamó Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 272.957 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, quien es funcionario del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, para que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, atienda hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, tales como son contestar la demanda, entablar acción de repetición, realizar llamamiento en garantía, proponer excepciones, recibir, conciliar de acuerdo con los parámetros que señale el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así como para sustituir y reasumir el presente mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería para actuar al apoderado judicial.

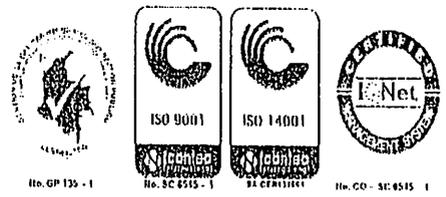
Atentamente,

Coronel EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON
C.C. 79.531.737 de Bogotá D.C.

Acepto,

WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO
C.C. 10.756.473 de Piendamó
T.P. No. 272.957 del C.S. de la Judicatura.

Avenida Panamericana 1N-75
8232031-8235280
decau.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.


Secretario



CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido al juzgado quinto
activo de Popayán

Es presentado personalmente por su Signatario señor
CORONEL EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON,
Quien se identifica con la cedula N° 79.531.737, expedida
en BOGOTA ante el juez y secretario del
juzgado 183 De Instrucción Penal Militar adscrito al
Departamento de Policía Cauca
A los 09 días del mes de 09 del año 2017 quien
Declaro que la firma que aparece en el presente documento es
suya.

Firma

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial va dirigido a juzgado quinto de Popayán.
Es presentado personalmente por su signatario Dr. WALTER HERNAN PATIÑO,
VELASCO, identificado con C.C No. 10.156.473 de Popayán Cauca y T.P. No.
272.957 del C.S.J Ante la secretaria del juzgado de instrucción penal militar adscrito al
departamento de policía cauca a los 09 días del mes de 09 del año 2017
quien declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.

SECRETARIA JUZGADO 183 I.P.M



Gobernación del Cauca
República de Colombia

En Popayán a los 21 de septiembre de 2015, se presenta ante el señor Gobernador del Cauca, Doctor TEMISTOCLES ORTEGA NARVÁEZ, el señor Coronel EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ CASTRILLÓN, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.531.737 expedida en Bogotá, quien fue designado como Comandante del Departamento de Policía Cauca, por el señor Ministro de Defensa Nacional, Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, mediante la Resolución No. 8342 del 17 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior el señor Gobernador del Departamento del Cauca reconoce al señor Coronel EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ CASTRILLÓN como Comandante del Departamento de Policía Cauca.

El Gobernador del Departamento del Cauca _____

El Comandante del Departamento de Policía Cauca _____

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera / Esquina Cuarta Pbo - Popayán
Teléfonos: (052 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
cauca@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co



JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las
presentes copias son fi el reproducción mecánica
y autentica de los originales que ha tenido a la vista
hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8342 DE 2015

(17 SET. 2015)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indica:

Coronel MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.908, a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, por el término de la Comisión Diplomática.

Coronel SAMUEL DARIO BERNAL ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.187, de la Escuela de Aviación Policial, a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Coronel EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531.737, del Departamento de Policía Cesar, al Departamento de Policía Cauca, como Comandante.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

17 SET. 2015

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
GERMÁN NICOLÁS GUTIÉRREZ TOLEDO

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN 3969 DE 2006

(Noviembre 30 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional”.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en particular, las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9º de la Ley 489 de 1998, 8º, numeral 2º del Decreto 1512 de 2000, 1º del Decreto 49 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas; superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, “están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley”.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al representante legal de la entidad pública o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de esta institución es función del secretario general previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación — Ministerio de Defensa— Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso 1º del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas,

RESUELVE

ARTICULO. 1º—Delegar en el secretario general de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en el proceso contencioso administrativos que contra la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, tribunales contenciosos administrativos y juzgados contencioso administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación — Ministerio de Defensa— Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados, de la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los ~~trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo~~, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las inspecciones de policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la administración pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación —Ministerio de Defensa— Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

ARTTICULO. 2º—Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación —~~Ministerio de Defensa~~ **JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO POPAYAN CAUCA** Policía Nacional, cursen en los tribunales o juzgados del país, así como la de ~~notificarse~~ **de las demandas en la jurisdicción ordinaria**

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

(asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los comandantes de las unidades policiales que se indican a continuación:

Despacho judicial contencioso administrativo	Départamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buénaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés	Comandante Departamento de Policía
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYÁN - CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

General FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 02 de octubre de 2015

LA (S) PRESENTE (S) FOTOCOPIA (S) ES (SON) REPRODUCCION DE LA (S)
COPIA (S) AUTENTICA (S) QUE REPOSA(N) EN ESTA JEFATURA

AAP35 RENE ARMANDO CAMACHO ESGUERRA
Secretario Unidad Defensa Judicial Cundinamarca

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las
presentes copias son fi el reproducción mecánica
y autentica de los originales que ha tenido a la vista
hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14625 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 469 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1205 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de consultar apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Ordenador del Gasto del rubro de Sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 3. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Escudrar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los dpos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Ejecutar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concille en aquellos casos donde exista la utilidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
 POPAYAN - CAUCA
 El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia con la cual se da la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 7. Declarar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con base en los hechos.
- 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos involucrados.
- 9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
- 10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependiente que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones adelantadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir los fallos del servicio que comprometan la responsabilidad de la Fiscalía Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
- 11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana o extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un número de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que sea necesaria para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
- 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar justo con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la causa, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
- 7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN – CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 6. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Caso, una vez opare el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá emitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. La obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el monto patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Fuerza Armada, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delega la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en las Comandancias de las Unidades Policiales que se indican a continuación.

DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Fuerza	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Metropolitano	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Fuerza	Comandante Departamento de Policía Quibá

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
 POPAYAN - CAUCA
 El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Bogotá	Bojota	Comandante Departamento de Policía Bogotá.
	Santa Rosa de Virehito	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Floracahua	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Yopul	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Córdoba	Popayán	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montaria	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cauca	Elbalache	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Inés	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Monte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Monte de Santander.
	Pomplona	Comandante Departamento de Policía Monte de Santander.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

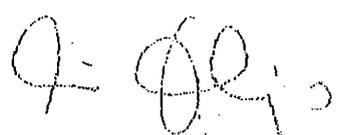
Boyacá	Alcoba	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Reventón	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía San Gil
Socorro	Socorro	Comandante Departamento de Policía Socorro
Tolima	Bogotá	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Hugo	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Uniguano	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLICÓSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL SECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLALOBOS HERNÁNDEZ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN – CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN 3200 DE 2009
(31 JUL 2009)

Diario Oficial No. 47.439 de 12 de agosto de 2009
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras Disposiciones.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9o y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1o del Decreto 1854 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su Capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000;

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas;

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación;

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional;

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional;

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1002 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con lo dispuesto en el presente acto Administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fieles reproducciones mecánicas y auténticas de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la Calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1o. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición Jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto. El apoderado que represente los Intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2o. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos Por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 1. Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto Administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a Continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto así:
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la Calidad de Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias y Conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, Designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado Por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, Cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYÁN - CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fieles reproducciones mecánicas y auténticas de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

PARÁGRAFO 1o. Concurrirán solo con derecho a voz: Los funcionarios que por su condición Jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los Intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio De Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2o. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán Presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de Sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2o. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el De la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el Índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese período, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4o. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 90 de la Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1o de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo

El suscrito secretario CERTIFICA que las copias de los originales que ha tenido a la vista y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYÁN - CAUCA

Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.

8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.

9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5o. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6o. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaria Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7o. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Area Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8o. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa Autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO JURISDICCION DELEGATARIO

Amazonas Leticia Comandante Departamento de Policía Amazonas.

Antioquia Medellín Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Comandante Departamento de Policía Antioquia.

Turbo Comandante Departamento de Policía Urabá.

Arauca Arauca Comandante Departamento de Policía Arauca.

Atlántico Barranquilla Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.

Comandante Departamento de Policía Atlántico.

Bolívar Cartagena Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.

Comandante Departamento de Policía BOYACÁ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
BOYACÁ – CAUCA
El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

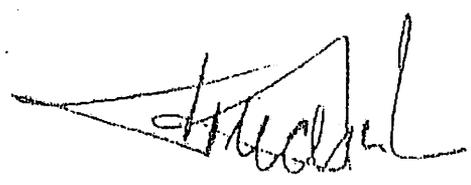
Secretario

- Boyacá Tunja Comandante Departamento de Policía Boyacá.
- Santa Rosa de Viterbo
- Caldas Manizales Comandante Departamento de Policía Caldas.
- Caquetá Florencia Comandante Departamento de Policía Caquetá.
- Casanare Yopal Comandante Departamento de Policía Casanare.
- Cauca Popayán Comandante Departamento de Policía Cauca.
- Cesar Valledupar Comandante Departamento de Policía Cesar.
- Chocó Quibdó Comandante Departamento de Policía Chocó.
- Córdoba Montería Comandante Departamento de Policía Córdoba.
- Guajira Riohacha Comandante Departamento de Policía Guajira.
- Huila Neiva Comandante Departamento de Policía Huila.
- Magdalena Santa Marta Comandante Departamento de Policía Magdalena.
- Meta Villavicencio Comandante Departamento de Policía Meta.
- Nariño Pasto Comandante Departamento de Policía Nariño.
- Norte de Santander
- Cúcuta Comandan de Policía Metropolitana de Cúcuta.
- Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
- Pamplona Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
- Putumayo Mocoa Comandante Departamento de Policía Putumayo
- Quindío Armenia Comandante Departamento de Policía Quindío.
- Risaralda Pereira Comandante Departamento de Policía Risaralda.
- San Andrés San Andrés Comandante Departamento de Policía San Andrés.
- Santander Bucaramanga Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- Comandante Departamento de Policía Santander.
- San Gil Comandante Departamento de Policía Santander.
- Barrancabermeja Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
- Sucre Sincelejo Comandante Departamento de Policía Sucre.
- Tolima Ibagué Comandante Departamento de Policía Tolima.
- Valle del Cauca Cali Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
- Comandante Departamento de Policía Valle.
- Buga Comandante Departamento de Policía Valle.
- Buenaventura
- Cartago

ARTÍCULO 9o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3481 del 31 de Agosto de 2007.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2009.

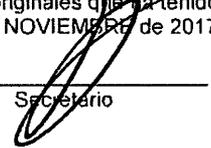
El Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional, General,



JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
General FREDY ROLDÁN LEÓN

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fi el reproducción mecánica y autentica de los originales que ha tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, agenda No. 029 del 09 de agosto de 2017, con relación a su propuesta de conciliación, donde el actor es JOEL DAVID SOTO FERRARI se decidió:

CONCILIAR, en forma integral, en los siguientes términos:

PERJUICIOS MORALES:

Lesionado

JOEL DAVID SOTO FERRARI HASTA 40 S.M.M.L.V.

Padres

ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ HASTA 40 S.M.M.L.V.
LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ HASTA 40 S.M.M.L.V.

Hermanos

LUISA FERNANDA SOTO FERRARI HASTA 20 S.M.M.L.V.
JESUS DAVID SOTO FERRARI HASTA 20 S.M.M.L.V.
DANIELA SOTO FERRARI HASTA 20 S.M.M.L.V.
LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ HASTA 20 S.M.M.L.V.

Abuelos

LUIS FELIPE SOTO DÍAZ, HASTA 20 S.M.M.L.V.
LUCILA DEL CARMEN PEREZ DE SOTO HASTA 20 S.M.M.L.V.
NORIS DEL CARMEN PEREZ OTERO HASTA 20 S.M.M.L.V.

No se hace más ofrecimientos.

En cuanto a la forma de pago, la misma se pactará bajo el siguiente acuerdo:

Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible, de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1.995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (6) meses Sin reconocimiento de intereses dentro de este periodo. Una vez transcurran los seis meses, se reconocerá intereses al DTF (Deposito termino fijo) hasta un día antes del pago

Se expide la presente a los 09 días del mes de agosto de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1069 del julio de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4; para ser aportada dentro de la audiencia de Conciliación.

ASE – 16 ARNUBIO SOLÍS HENAO

Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial

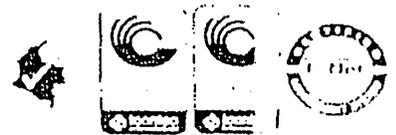
CCDJMOPN 5487 DECAU
PJUR-2017-5512 PROPUESTA WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO
APROBO JEFE AREA DE DEFENSA JUDICIAL, MY EDISSON JAVIER CANTOR DIARTE
REVISADO POR GUREC TE FABIAN CAMILO CHAVES HERRERO
ELABORADO POR PT. DAVID ANDRES MARTINEZ GOMEZ

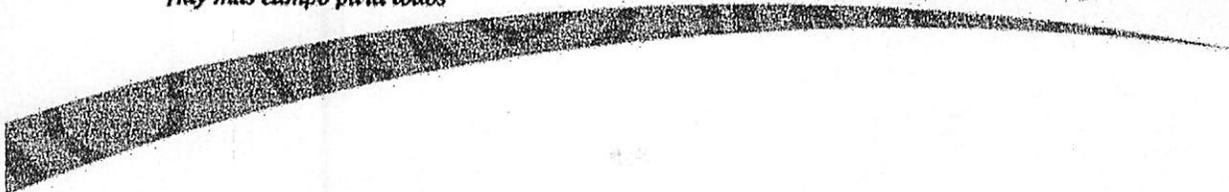
Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9577 – 515 9759
segen.comile@policia.gov.co
www.policia.gov.co

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
POPAYAN – CAUCA

El suscrito secretario CERTIFICA que las presentes copias son fieles reproducciones mecánicas y auténticas de los originales que he tenido a la vista hoy 22 de NOVIEMBRE de 2017.

Secretario





A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

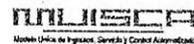
LEDEZMA ACOSTA DAURBEY identificado(a) con CC 10.292.437 se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con una Cuenta de ahorros, número 469180244806 desde 11/05/2017

Se expide esta certificación el día 24/11/2017

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



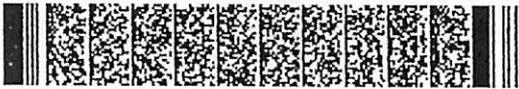
Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario: 14315066189



(415)7707212489984(8020) 000001431506618 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 0 2 9 2 4 3 7 - 3
 6. DV: 3
 12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Popayán
 14. Buzón electrónico: (1 7)

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2
 25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3
 26. Número de identificación: 1 0 2 9 2 4 3 7
 27. Fecha expedición: 1 9 9 9 1 0 2 5

Lugar de expedición: COLOMBIA
 28. País: COLOMBIA
 29. Departamento: Cauca
 30. Ciudad/Municipio: Popayán
 31. Primer apellido: LEDEZMA
 32. Segundo apellido: ACOSTA
 33. Primer nombre: DAURBEY
 34. Otros nombres:

35. Razón social:
 36. Nombre comercial:
 37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
 39. Departamento: Cauca
 40. Ciudad/Municipio: Popayán
 41. Dirección principal: CR 11 52 N 70 CON ALTOS DE ANTIGUA AP 204 BL 8
 42. Correo electrónico: daurbey@hotmail.com
 43. Apartado aéreo:
 44. Teléfono 1: 3 0 1 7 8 4 5 5 3 0
 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código: 0 0 1 0	47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 3 0 1 0 1	48. Código: 6 9 1 0	49. Fecha inicio actividad: 2 0 0 7 1 2 2 1	50. Código: 1 2	51. Código: 9 9 1 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 1 2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
5	1	2																

12-Ventas régimen simplificado

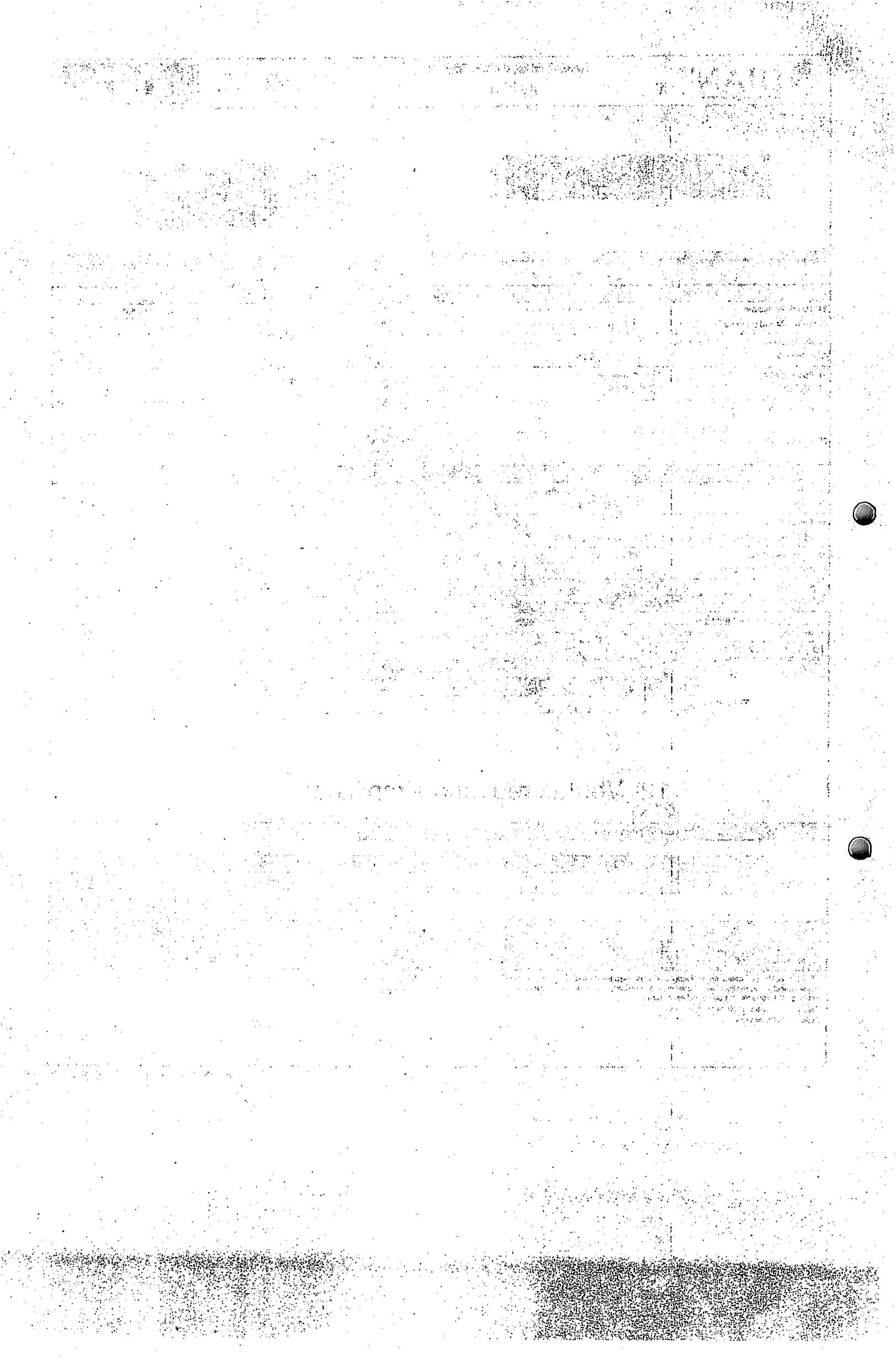
Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	55. Forma: <input type="checkbox"/> 56. Tipo: <input type="checkbox"/>
	57. Modo: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	58. CPC: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X
 60. No. de Folios: 0
 61. Fecha: 2 0 1 4 0 9 2 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
 Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
 Firma autorizada:
 984. Nombre: HOYOS BENITEZ YENY ANDREA
 985. Cargo: Gestor II




 FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1980
PATIA (EL BORDO)
 (CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.66 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 25-OCT-1999 POPAYAN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
 INDICE DERECHO

 A-1100100-00653799-M-0010292437-20141230 0042129715A 1 7743188343
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 10.292.437
 LEDEZMA ACOSTA
 APELLIDOS
 DAURBEY
 NOMBRES

 FIRMA

 REPUBLICA DE COLOMBIA

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
 FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: DAURBEY
 APELLIDOS: LEDEZMA ACOSTA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
 CEDULA 10292487

FECHA DE GRADO: 21 de diciembre de 2007
 FECHA DE EXPEDICION: 01 de febrero de 2008

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JOSE OVIDIO OLARDO POLANCO

CONSEJO SECCIONAL BOGOTA
 TARJETA N° 166575






MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL



No. 2018- **01 831 5** / SEGEN-ARDEJ-GUDEJ - 1.10

Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2018

Doctor (a)
DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
CARRERA 7 N° 1N 28 OFICINA 612 EDIFICIO NEGRET
ledsas@outlook.com
POPAYAN

Asunto: notificación turno de sustanciación TS-832-2017.

Demandante: JOEL DAVID SOTO FARRARI Y OTROS
Radicado: 19001333300520150040300
Turno de Sustanciación [TS-832-2017] AL RESPONDER POR FAVOR CITE ESTE NÚMERO

En atención a solicitud de cumplimiento de obligación judicial, radicado Policial No 126522 del 29 de noviembre de 2017, respetuosamente me permito informar que la presentación de la cuenta de cobro debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 2469 de 2015 capítulo 5. "Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago".

"Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

- a) Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados;
- b) Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria;
- c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada;
- d) Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente;
- e) Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación;
- f) Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación para realizar los pagos.

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados.

De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo."

Atendiendo a lo dispuesto en la norma ibidem y con el fin de dar cumplimiento a la obligación impuesta vía judicial, y poder ser asignado un turno de pago, el beneficiario o su apoderado deberá subsanar la documentación faltante en la presente cuenta de cobro así:

- 1- El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada (Policía Nacional o Ministerio de Hacienda y Crédito Público).
- 2- Copia del documento de identidad de todos los beneficiarios y del abogado, en caso de ser menores los beneficiarios de la condena el registro civil de nacimiento.

NOTA: Para solicitar información directamente sobre reconocimiento de pensiones y/o IPC, el correo es segen.grupe-pensionados@policia.gov.co, para reintegros y su liquidación el correo es ditah.adsal-jefat@policia.gov.co. Si en este correo se le solicita allegar algún documento, este debe radicarse en la ventanilla de la Dirección General en la dirección que aparece en el pie de página y no por este medio, ni en la oficina de Ejecución de Decisiones Judiciales, toda vez que el turno de pago se asigna con la fecha y número de radicado impreso en el último documento entregado en ventanilla única.

Este correo electrónico se usa exclusivamente para envío de notificaciones del grupo ejecución decisiones judiciales de la Secretaría General de la Policía Nacional; favor confirmar el acuse de recibido. Los mensajes diferentes al acuse de recibo que envíen no serán leídos.

Nota: se informa a los usuarios que todo documento dirigido a esta jefatura, deberá ser radicado en la ventanilla única de la dirección general de la policía nacional, para dejar la trazabilidad de fecha, hora y número único de ingreso al GECOP.

Atentamente,

Teniente JOHNY EFREN PONCE TRILLERAS
Jefe Grupo Ejecución Decisiones Judiciales

Elaborado por: SI. Nelson Torres Romero
Revisado por: TE. Joly Efrén Ponce Trilleras
Fecha de elaboración: 7/10/2018
Ubicación Z. 3UDEJAS/SEGEN - JOHNY EFREN PONCE TRILLERAS/2018/NOTIFICACIONES

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9150
segen.gudej@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Señor Teniente

JOHN EFRÉN PONCE TRILLERAS

GRUPO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

E. S. D.

Asunto: Cuenta de Cobro
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**
Radicado: **19001333300520150040300**
Referencia: **Respuesta Radicado 2018018315 SEGEN ARDEJ GUDEJ**
De 31 de marzo de 2018
Turno de Sustanciación: **TS-832-2017**

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado de los señores **JOEL DAVID SOTO FERRARI, ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ, LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ**, quien a su vez, actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **JESÚS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI, y LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ, LUIS FELIPE SOTO DÍAZ, LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO, NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, y atendiendo su requerimiento citado en la referencia, me permito allegar ante su despacho los siguientes documentos:

1. Poder dirigido al señor DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, con las respectivas facultades para recibir sumas de dinero otorgado al suscrito por el señor JOEL DAVID SOTO FERRARI, junto con copia de su cédula de ciudadanía.
2. Poder dirigido al señor DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, con las respectivas facultades para recibir sumas de dinero otorgado al suscrito por la señora ELIDA DEL CARMEN FERRARI PÉREZ, junto con copia de su cédula de ciudadanía.
3. Poder dirigido al señor DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, con las respectivas facultades para recibir sumas de dinero otorgado al suscrito por el señor LUIS SEGUNDO SOTO PÉREZ, quien comparece en nombre propio y como padre y representante legal de los menores DANIELA SOTO FERRARI y LUIS FELIPE SOTO MARTINEZ, junto con copia de su cédula y de los registros civiles de nacimiento de los citados menores.
4. Poder dirigido al señor DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, con las respectivas facultades para recibir sumas de dinero otorgado al suscrito por el señor JESÚS DAVID SOTO FERRARI, junto con copia de su cédula de ciudadanía.
5. Poder dirigido al señor DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, con las respectivas facultades para recibir sumas de dinero otorgado al suscrito por el señor LUIS FELIPE SOTO DÍAZ, junto con copia de su cédula de ciudadanía.

6. Poder dirigido al señor DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, con las respectivas facultades para recibir sumas de dinero otorgado al suscrito por la señora LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO, junto con copia de su cédula de ciudadanía.
7. Poder dirigido al señor DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, con las respectivas facultades para recibir sumas de dinero otorgado al suscrito por la señora NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO, junto con copia de su cédula de ciudadanía.
8. Copia de la Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.

Con fundamento en lo expuesto, con todo respeto me permito formular ante ustedes la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERA: Sírvase **ORDENAR** a quien corresponda, se efectúen los trámites y procedimientos necesarios, tendientes a dar **CUMPLIMIENTO a la providencia consistente en el auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 aprobatorio de la conciliación de referencia** el cual fuera proferido por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, dentro del proceso de radicado **19001333300520150040300**.

SEGUNDA: De igual manera, sírvase ordenar la expedición del respectivo acto administrativo de ejecución del fallo y la respectiva orden de pago reconociendo los intereses y la indexación a que haya lugar conforme a lo establecido en el acuerdo conciliatorio aprobado.

TERCERA: El valor reconocido por su representada, deberá hacerse en dinero efectivo y depositado en su **TOTALIDAD a la Cuenta de Ahorros No. 4-691-80-24480-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cuyo titular es el suscrito abogado y representante judicial de la parte actora, tal y como se comprueba con los documentos que se acompañan.

ANEXOS

- Los respectivos poderes y documentos de identificación de los beneficiarios y del suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

El apoderado La parte demandante las recibirá en la carrera 7 número 1N28 Oficina 612 Edificio Negret de la ciudad de Popayán E-mail: ledsas@outlook.com

Atentamente,

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. N° 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del C. S. de la Judicatura.

Señor

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – SECRETARIO GENERAL – ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL – GRUPO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**
Radicado: **19001333300520150040300**

JOEL DAVID SOTO FERRARI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1067936664, quien actúa en nombre propio y como demandante dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, en el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 en el cual se aprobó la conciliación a la cual llegamos las partes, de manera respetuosa, me dirijo ante ustedes con el propósito de señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación trámite de la respectiva cuenta de cobro presentada ante ustedes.

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada

El apoderado está expresamente facultado para tramitar la presente cuenta de cobro y en especial para requerir el pago, solicitar documentos, notificarse de los actos administrativos expedidos para dar cumplimiento a la decisión judicial y el acuerdo conciliatorio, así como para transigir, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

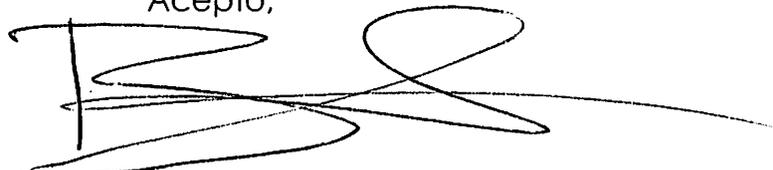
De ustedes,

Atentamente,

Joel Soto

JOEL DAVID SOTO FERRARI
C.C. 1067936664 de MONTEBIA C.

Acepto,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



50886

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció:

JOEL DAVID SOTO FERRARI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1067936664 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Joel Soto

----- Firma autógrafa -----



53tksbh98qhe
09/02/2018 - 15:40:21:724



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DORA ISABEL SIERRA RESTREPO

Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Medellín - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 53tksbh98qhe

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.067.936.664

SOTO FERRARI

APELLIDOS

JOEL DAVID

NOMBRES

JOEL DAVID SOTO FERRARI

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1994

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

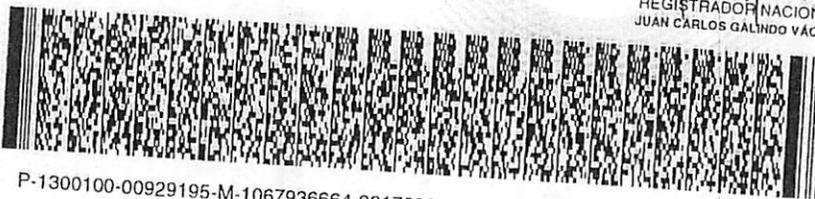
M

SEXO

04-FEB-2013 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1300100-00929195-M-1067936664-20170802

0056868903A 1

9910094240

Señor
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – SECRETARIO GENERAL – ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL – GRUPO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES
E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**
Radicado: **19001333300520150040300**

ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30919873, quien actúa en nombre propio y como demandante dentro del dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, en el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 en el cual se aprobó la conciliación a la cual llegamos las partes, de manera respetuosa, me dirijo ante ustedes con el propósito de señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación trámite de la respectiva cuenta de cobro presentada ante ustedes.

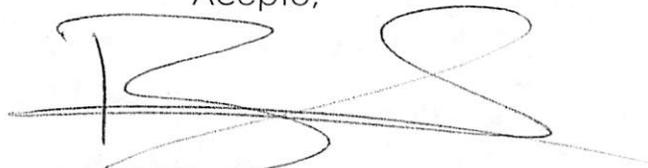
El apoderado está expresamente facultado para tramitar la presente cuenta de cobro y en especial para requerir el pago, solicitar documentos, notificarse de los actos administrativos expedidos para dar cumplimiento a la decisión judicial y el acuerdo conciliatorio, así como para transigir, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De ustedes,

Atentamente,

Elida Ferrari
ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ
C.C. 30919873 de Montena eor

Acepto,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



103756

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Medellín, compareció:

ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0050919873, presentó el documento dirigido a DIRECTOR GENERAL DE POLICA NACIONAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Elida ferrari

----- Firma autógrafa -----



1ra87uygxgru
10/02/2018 - 10:45:22:410



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Francisco Alonso Garcés Correa

FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA
Notario cuatro (4) del Círculo de Medellín



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ra87uygxgru

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **50.919.873**

FERRARI PEREZ

APELLIDOS

ELIDA DEL CARMEN

NOMBRES

Elida Ferrari
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1976**

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

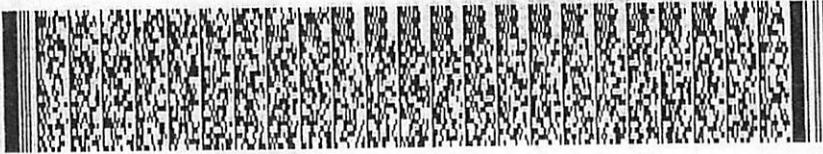
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

13-AGO-1996 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1300100-00175923-F-0050919873-20090908

0015808277A 3

7470004348



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

ABOGADO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

57

Señor

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – SECRETARIO GENERAL – ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL – GRUPO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

E. S. D.

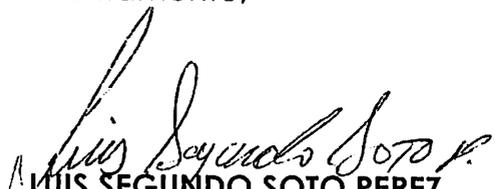
Asunto: Poder Especial
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**
Radicado: **19001333300520150040300**

LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78715000, quien actúa en nombre propio y como padre y representante legal de los menores **DANIELA SOTO FERRARI**, y **LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ**, y como demandantes dentro del dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, en el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 en el cual se aprobó la conciliación a la cual llegamos las partes, de manera respetuosa, me dirijo ante ustedes con el propósito de señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación trámite de la respectiva cuenta de cobro presentada ante ustedes.

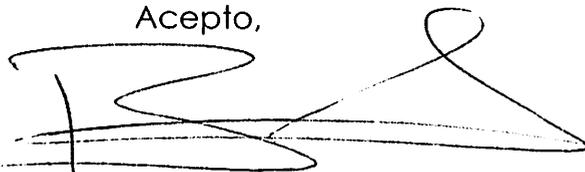
El apoderado está expresamente facultado para tramitar la presente cuenta de cobro y en especial para requerir el pago, solicitar documentos, notificarse de los actos administrativos expedidos para dar cumplimiento a la decisión judicial y el acuerdo conciliatorio, así como para transigir, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De ustedes,

Atentamente,


LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ
C.C. 78.715.000 del Montería

Acepto,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ

NOTARIA 24 DE MEDELLÍN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



50883

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció:

LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0078715000 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Segundo Soto Perez

----- Firma autógrafa -----



7iekbm34dxoa
09/02/2018 - 15:36:05:595



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DORA ISABEL SIÉRR RESTREPO

Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Medellín - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7iekbm34dxoa

NOTARÍA 24 DE MEDELLÍN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1974

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

07-ABR-1992 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1300100-00117162-M-0078715000-20081030

0005077750A 1

7470004347

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMÉRO 78.715.000

SOTO PEREZ

APELLIDOS

LUIS SEGUNDO

NOMBRES

Luis Segundo Soto P.

FIRMA



EL NOMBRE DEL TENCERO DE MONTERIA
 REGISTRADA
 con el documento (original que
 se anexa con el original que



ESPACIO PARA NOTAS
 Libro 17, folio 202

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

Fecha de inscripción: 20 | 02 | 2002

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

C.C.# 6 B. 784.502 SOLEDAD

COGOLLO VERDE A RMODIS JOSÉ

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

C.C.# 50.930.967 MONTERIA

MARTINEZ ALVAREZ MILENA MARIA

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

C.C.# 78.715.000 MONTERIA

COLOMBIANA

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

SOLO PEREZ LUIS SEGUNDO

COLOMBIANA

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

C.C.# 50.919.873 MONTERIA

FERRARI PEREZ ELIDA DEL CARMEN

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

COLOMBIANA

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

COLOMBIANA

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

COLOMBIANA

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

COLOMBIANA

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

COLOMBIANA

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

COLOMBIANA

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Andrés José...*

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

COLOMBIANA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

13

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1062957162

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40242180

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	03	Consulado	<input type="checkbox"/>
Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	H	2	R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
 --- 24400-001-13 --- COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

Datos del inscrito

Primer Apellido: SOTO Segundo Apellido: MARTINEZ
 Nombre(s): LUIS FELIPE

Fecha de nacimiento: Año 2004 Mes 10 Día 05 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo Sanguíneo: "0" Factor RH: positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección):
 --- COLOMBIA CORDOBA MONTERIA ---

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO
 Número certificado de nacido vivo: A 5843366

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MARTINEZ CORDERO MIRTA LUCIA
 Documento de identificación (Clase y número): C.C.# 50.914.734 DE MONTERIA
 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SOTO PEREZ LUIS SEGUNDO
 Documento de identificación (Clase y número): C.C.# 78.715.000 DE MONTERIA
 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SOTO PEREZ LUIS SEGUNDO
 Documento de identificación (Clase y número): C.C.# 78.715.000 DE MONTERIA
 Firma: *Luis Soto Perez*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____
 Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____
 Firma: *[Handwritten Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes 03 Día 07
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: MIGUEL PUCHE YANEZ
 Firma: *[Handwritten Signature]*



Reconocimiento paterno: _____
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____
 Firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS
 ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 37317923 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2004, POR CORRECCION DEL NOMBRE DE LA MADRE, MEDIANTE E.P.# 349 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2007.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Señor
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – SECRETARIO GENERAL – ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL – GRUPO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES
E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**
Radicado: **19001333300520150040300**

JESÚS DAVID SOTO FERRARI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1036683367, quien actúa en nombre propio y como demandante dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, en el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 en el cual se aprobó la conciliación a la cual llegamos las partes, de manera respetuosa, me dirijo ante ustedes con el propósito de señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación trámite de la respectiva cuenta de cobro presentada ante ustedes.

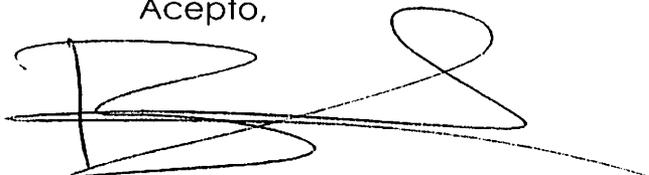
El apoderado está expresamente facultado para tramitar la presente cuenta de cobro y en especial para requerir el pago, solicitar documentos, notificarse de los actos administrativos expedidos para dar cumplimiento a la decisión judicial y el acuerdo conciliatorio, así como para transigir, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De ustedes,

Atentamente,

JESUS SOTO
JESÚS DAVID SOTO FERRARI
c.c. 1036683367 de Montería (Tcigüí)

Acepto,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



50885

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció:

JESUS DAVID SOTO FERRARI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1036683367 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JESUS SOTO

----- Firma autógrafa -----



ww99t1ahffj
09/02/2018 - 15:39:06:598



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA 24 DE MEDELLÍN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada



DORA ISABEL SIERRA RESTREPO

Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Medellín - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: ww99t1ahffj

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



REGISTRACION NACIONAL

FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1999

MONTERIA (CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

26-ENE-2017 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-0115100-00884282-M-1036683367-20170218

0053772898A 1

47835667

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.036.683.367

SOTO FERRARI

APELLIDOS

JESUS DAVID

NOMBRES

Jesus Soto

FIRMA



Señor
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – SECRETARIO GENERAL – ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL – GRUPO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES
E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**
Radicado: **19001333300520150040300**

LUIS FELIPE SOTO DIAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 6577452, quien actúa en nombre propio y como demandante dentro del dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, en el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 en el cual se aprobó la conciliación a la cual llegamos las partes, de manera respetuosa, me dirijo ante ustedes con el propósito de señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación trámite de la respectiva cuenta de cobro presentada ante ustedes.

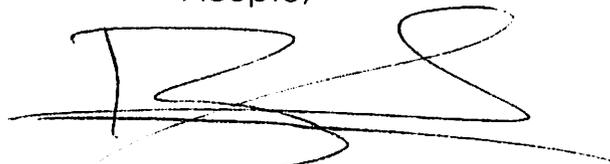
El apoderado está expresamente facultado para tramitar la presente cuenta de cobro y en especial para requerir el pago, solicitar documentos, notificarse de los actos administrativos expedidos para dar cumplimiento a la decisión judicial y el acuerdo conciliatorio, así como para transigir, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De ustedes,

Atentamente,

Luis Felipe Soto Diaz
LUIS FELIPE SOTO DIAZ
C.C. _____ de 6577452

Acepto,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



41953

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Montería, compareció:

LUIS FELIPE SOTO DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006577452, presentó el documento dirigido a DIRECTOR GENERAL DE LAPOLICIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luis Felipe Soto Diaz

----- Firma autógrafa -----

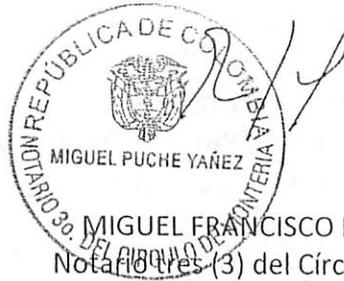


70ago2d1yp1s
05/02/2018 - 14:47:17:637



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MIGUEL FRANCISCO PUCHE YÁÑEZ
Notario Tres (3) del Círculo de Montería

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 70ago2d1yp1s





Recibido
 25-10-200...

8137414205

Recibido

Señor

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – SECRETARIO GENERAL – ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL – GRUPO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

E. S. D.

Asunto:	Poder Especial
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Radicado:	19001333300520150040300

LUCILA DEL CARMEN PEREZ DE SOTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.958.865, quien actúa en nombre propio y como demandante dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, en el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 en el cual se aprobó la conciliación a la cual llegamos las partes, de manera respetuosa, me dirijo ante ustedes con el propósito de señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación trámite de la respectiva cuenta de cobro presentada ante ustedes.

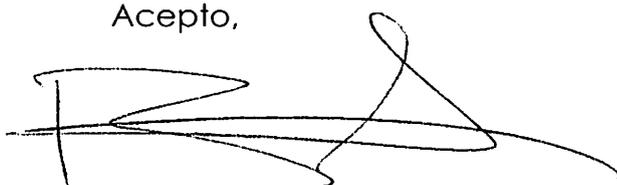
El apoderado está expresamente facultado para tramitar la presente cuenta de cobro y en especial para requerir el pago, solicitar documentos, notificarse de los actos administrativos expedidos para dar cumplimiento a la decisión judicial y el acuerdo conciliatorio, así como para transigir, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De ustedes,

Atentamente,

Lucila Perez de Soto
LUCILA DEL CARMEN PEREZ DE SOTO
C.C. _____ de 34958865

Acepto,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



41952

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Montería, compareció:

LUCILA DEL CARMEN PEREZ DE SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034958865, presentó el documento dirigido a DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Lucila Perez de Soto

----- Firma autógrafa -----



8pwgix4mxkk
05/02/2018 - 14:45:52:036



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MIGUEL FRANCISCO PUCHE YÁÑEZ
Notario tres (3) del Círculo de Montería

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8pwgix4mxkk*





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1946

MONTERIA

(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

18-MAR-1971 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



A-1300100-00155818-F-0034858865-20090507

0011323508A 1

7470004345

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 34.958.865

PEREZ De SOTO

APELLIDOS
LUCILA DEL CARMEN

NOMBRES

Lucila Perez de Soto
FIRMA





Señor
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – SECRETARIO GENERAL – ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL – GRUPO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES
E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**
Radicado: **19001333300520150040300**

NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34976815, quien actúa en nombre propio y como demandante dentro del proceso de reparación directa, adelantado en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, de radicado **19001333300520150040300**, en el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, y que culminara mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 en el cual se aprobó la conciliación a la cual llegamos las partes, de manera respetuosa, me dirijo ante ustedes con el propósito de señalar que confiero poder especial amplio y suficiente a **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del CSJ para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación trámite de la respectiva cuenta de cobro presentada ante ustedes.

El apoderado está expresamente facultado para tramitar la presente cuenta de cobro y en especial para requerir el pago, solicitar documentos, notificarse de los actos administrativos expedidos para dar cumplimiento a la decisión judicial y el acuerdo conciliatorio, así como para transigir, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

De ustedes,

Atentamente,

A NORIS Perez Ferrari 34976815
NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO
C.C. *NORIS Perez* de 34976815

Acepto,

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA

HUELLA Y CONTENIDO

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de
Monteria se ha presentado:

PEREZ DE FERRARI NORYS DEL CARMEN

Identificado con: C.C. 34976815



Quien manifiesta que la firma y
huella impresas en el presente
documento son suyas y reconoce
el contenido.

Hoy 05/02/2018 siendo las 07:59:59 e
u7o8ilmk6k6jj6m



X Noris Perez Ferraris
FIRMA

Henry Alonso Alvarado
Contreras Notario Segundo (E)
Monteria

www.rotariaenlinea.com
PZOH4H4UNXPDEF4S

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.976.815**

PEREZ De FERRARI
 APELLIDOS

NORYS DEL CARMEN
 NOMBRES

Norys Perez Ferrari
 FIRMA




INDICE DERECHO

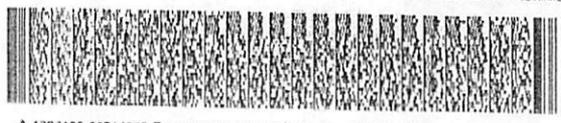
FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1959**

MONTERIA
 (CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-OCT-1978 **MONTERIA**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1300100-00714087-F-0034976815-20150611 0044466808A 1 7523339080



FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1980
PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-OCT-1999 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1100100-00653799-M-0010292437-20141230 0042129715A 1 7743188343

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.292.437
LEDEZMA ACOSTA

APELLIDOS
DAURBEY

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

CEDEULA
10292437

NOMBRES
DAURBEY

APELLIDOS
LEDEZMA ACOSTA

FECHA DE GRADO
25 de diciembre de 2007

FECHA DE EXPEDICION
01 de febrero de 2008

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSE OVIDIO CLAROS POLANCO



CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

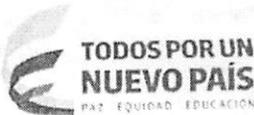
TARJETA N°
165575

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1977
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA UNIDAD DE NEGOCIOS
NACIONAL DE BOGOTA.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL



No. 2018- 044632 /SEGEN- GUDEJ - ARDEJ - 1.10

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2018

Doctor (a)
DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
Carrera 7 N° 1N 28 Oficina 612 Edificio Negret
ledsas@outlook.com
Popayan (Cauca)

Asunto: notificación turno de pago 266-S-2018.

Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Radicado: 19001333300520150040300
Turno de Pago [266-S-2018]

En atención a la cuenta de cobro con radicado policial No 040825 del 03 de mayo de 2018, de manera atenta y respetuosa, me permito informarle que le fue asignado el turno de pago arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2469 de 2015, el cual será sufragado a la disponibilidad presupuestal y derecho a turno contemplado en el decreto 359 de 1995.

Cabe anotar que, en estos momentos, el grupo de ejecución decisiones judiciales, se encuentra cancelando las cuentas de cobro con turnos 1550 en adelante del año 2014 en orden ascendente para un total de 1577 turnos de pago del 2014 y poder iniciar con la vigencia del 2015.

El correo electrónico que se encuentra en el pie de página se usa exclusivamente para envío de notificaciones del grupo ejecución decisiones judiciales de la Secretaría General de la Policía Nacional; favor confirmar el acuse de recibido. Los mensajes diferentes al acuse de recibo que envíen no serán leídos.

Atentamente,

Capitán **JOHN ALEXANDER ARCE BETANCOURT**
Jefe Grupo Ejecución Decisiones Judiciales

Elaborado por: SI Nelson Torres Romero
Revisado por: TE Diana Andrea Chacón Gómez
CT John Alexander Arce Betancourt
Fecha de elaboración: 03/08/2018
Ubicación Z:GUDEJ/SEGEN - GUDEJ - PUBLICA - NELSON TORRES NOTIFICACIONES 2018

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9150
segen.gudej@policia.gov.co
www.policia.gov.co



CONCEPTO	SMLMV 2017	N° SMLMV	CAPITAL A PAGAR
P. MORAL	\$ 737.717	240	\$ 177.052.080
TOTAL INDEMNIZACIÓN			\$ 177.052.080

FECHA	DTF ANUAL	DTF DIARIO	DIARIO	DIAS	TOTAL
10/05/18	4,71%	0,000129041	\$ 22.847	4	\$ 91.388
14/05/18	4,55%	0,000124658	\$ 22.071	7	\$ 154.496
21/05/18	4,56%	0,000124932	\$ 22.119	7	\$ 154.836
28/05/18	4,51%	0,000123562	\$ 21.877	7	\$ 153.138
4/06/18	4,54%	0,000124384	\$ 22.022	7	\$ 154.157
11/06/18	4,46%	0,000122192	\$ 21.634	7	\$ 151.440
18/06/18	4,44%	0,000121644	\$ 21.537	6	\$ 129.224
25/06/18	4,43%	0,000121370	\$ 21.489	7	\$ 150.422
2/07/18	4,56%	0,000124932	\$ 22.119	7	\$ 154.836
9/07/18	4,46%	0,000122192	\$ 21.634	7	\$ 151.440
16/07/18	4,38%	0,000120000	\$ 21.246	7	\$ 148.724
23/07/18	4,45%	0,000121918	\$ 21.586	7	\$ 151.101
30/07/18	4,44%	0,000121644	\$ 21.537	7	\$ 150.761
6/08/18	4,42%	0,000121096	\$ 21.440	6	\$ 128.642
12/08/18	4,68%	0,000128219	\$ 22.701	8	\$ 181.612
20/08/18	4,71%	0,000129041	\$ 22.847	7	\$ 159.929
27/08/18	4,70%	0,000128767	\$ 22.798	7	\$ 159.589
3/09/18	4,77%	0,000130685	\$ 23.138	7	\$ 161.966
10/09/18	4,77%	0,000130685	\$ 23.138	1	\$ 23.138
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 2.002.823



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

ABOGADO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. DE REPARTO.)
E.S.D.

Medio de Control: Proceso Ejecutivo.
Demandante: **JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS**
Demandado: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**
Radicado: 19001333300520150040300

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 10292437 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.575 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores **JOEL DAVID SOTO FERRARI, ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ, LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ**, quien a su vez, actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **JESÚS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI, y LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ, LUIS FELIPE SOTO DÍAZ, LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO, NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, ocasión del incumplimiento en el pago del acuerdo conciliatorio aprobado mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 el cual fuera proferido por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, dentro del proceso radicado **19001333300520150040300**, cuya cuenta de cobro fuera radicada ante la Policía Nacional bajo el número 126522 de 29 de noviembre de 2017 y que se encuentra registrada bajo el turno de pago TS-547-2017, de acuerdo a la comunicación **Nº 2018-018315- SEGEN – GUDEJ –ARDEJ 1.10** de 31 de marzo de 2018, suscrita por el Jefe del Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional. Lo anterior de acuerdo a los siguientes fundamentos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

1. Parte Demandante: Se encuentra integrada por las personas que se relacionan a continuación:

- **JOEL DAVID SOTO FERRARI**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1067936664 de Montería Córdoba.
- **LUIS SEGUNDO SOTO PÉREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78.715.000 de Montería Córdoba.
- **ELIDA DEL CARMEN FERRARI PÉREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 50.919.873 de Montería Córdoba.
- Menor **DANIELA SOTO FERRARI**, quien comparece representado por su padre el señor **LUIS SEGUNDO SOTO PÉREZ**.
- Menor **LUIS FELIPE SOTO MÁRTINEZ**, quien comparece representado por su padre el señor **LUIS SEGUNDO SOTO PÉREZ**.
- **JESÚS DAVID SOTO FERRARI**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1036683387.

- **LUIS FELIPE SOTO DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.577.452.
- **LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 78.715.000 de Montería Córdoba.
- **NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.976.815

2. Parte demandada: Se encuentra integrada por la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**.

II. PRETENSIONES:

PRIMERO: Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** y en consecuencia **ORDENAR** a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, dar cumplimiento estricto a la providencia adoptada dentro del medio de control de reparación directa, de radicado **19001333300520150040300**, cuyo demandante fuera el señor **JOEL DAVID SOTO Y OTROS** en contra de **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, el cual terminara por conciliación con auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 que aprobó este mecanismo de terminación del proceso, y el cual fuera proferido por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, conforme a los artículos 297 a 299 del **C.P.A.C.A.**, conforme a los siguientes valores:

- Por el valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$177.052.080.00)** por concepto de capital líquido aprobado mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017, proferido por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, mediante el cual se terminó el proceso de radicado **19001333300620160002200**, por conciliación auto que fuera dictado en audiencia inicial y ejecutoriado el 09 de noviembre de 2017.
- Por el valor de **DOS MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$\$ 2.002.823)** que corresponden a los intereses tasados desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2018 sobre el DTF anual conforme al acuerdo conciliatorio que fuera aprobado por el despacho judicial dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER sobre las sumas liquidadas, la respectiva indexación, intereses corrientes y moratorios a que haya lugar.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la entidad demandada por el trámite del presente proceso.



III. HECHOS:

PRIMERO: los señores los señores **JOEL DAVID SOTO FERRARI, ELIDA DEL CARMEN FERRARI PEREZ, LUIS SEGUNDO SOTO PEREZ**, quien a su vez, actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **JESÚS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI, y LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ, LUIS FELIPE SOTO DÍAZ, LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO, NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO**, interpusieron demanda de reparación directa en contra de **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL**, con ocasión de los perjuicios padecidos el día 28 de octubre de 2014, por la muerte del señor **FERNANDO FRANCO PASINGA DAZA** Cauca, proceso que correspondió al **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, bajo el radicado **19001333300520150040300**

SEGUNDO: EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, mediante auto interlocutorio 1492 de 09 de noviembre de 2017 decidió aprobar el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes y consistente en la aceptación de responsabilidad de la entidad demandada y en consecuencia ordenó el pago de unas sumas de dinero por concepto de perjuicios materiales y morales en favor de los demandantes así:

- Perjuicios Morales:

Lesionado:

JOEL DAVID SOTO FERRARI HASTA 40 S.M.L.M.V.

Padres:

ELIDA DEL CARMEN FERRARI PÉREZ HASTA 40 S.M.L.M.V.

LUIS SEGUNDO SOTO PÉREZ HASTA 40 S.M.L.M.V.

Hermanos:

LUISA FERNANDA SOTO FERRARI HASTA 20 S.M.L.M.V.

JESÚS DAVID SOTO FERRARI HASTA 20 S.M.L.M.V.

DANIELA SOTO FERRARI HASTA 20 S.M.L.M.V.

LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ HASTA 20 S.M.L.M.V.

Abuelos:

LUIS FELIPE SOTO DÍAZ HASTA 20 S.M.L.M.V.

LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO HASTA 20 S.M.L.M.V.

NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO HASTA 20 S.M.L.M.V.

En cuanto a la forma de pago, la misma se pactó bajo el siguiente acuerdo:

Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (06) meses sin reconocimiento de intereses dentro de este periodo. Una vez transcurran los seis meses, se reconocerá interés al DTF (depósito término fijo) hasta un día antes del pago.

TERCERO: El auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio citado en el numeral anterior adquirió ejecutoria el día 09 de NOVIEMBRE de 2017, excluyendo a la señora **LUISA FERNANDA SOTO FERRARI** respecto de quien no se reconoció personería para actuar desde el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: El día 22 de noviembre de 2017 el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, certificó que expedía primeras copias auténticas a nombre del suscrito apoderado, conteniendo los siguientes documentos:

- Certificación de expedición de primeras copias auténticas con constancia de ejecutoria, vigencia de poder a nombre del suscrito apoderado.
- Copia auténtica de poderes.
- Propuesta de conciliación presentada por la Policía Nacional
- Certificación de Primeras copias.

QUINTO: El día 29 de noviembre de 2017 fue radicada ante la **POLICÍA NACIONAL** la respectiva cuenta de cobro junto con los soportes que fundamentan la petición de pago de la indemnización judicial decretada en favor de mis poderdantes, conforme se acredita con el sello de recibido impuesto por la entidad demandada

SEXTO: Mediante oficio número 2018-018315-SEGEN -ARDEJ- GUDEJ -1.10 de fecha 31 de marzo de 2018, suscrito por el señor Jefe del Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, se informó que debían allegarse poderes dirigidos a la entidad demandada por los demandantes en los cuales se me otorgaran facultades para cobrar sumas de dinero y copias de los documentos de identidad de los demandantes. Estos documentos no se exigieron expresamente en la diligencia de conciliación; sin embargo los mismos fueron remitidos a la entidad para efectos de obtener el pago del acuerdo enunciado.

SEPTIMO: El día 03 de mayo de 2018 se radicaron los documentos exigidos por la Policía Nacional, de diciembre del mismo año, se remitieron los documentos requeridos por la entidad demandada, y la misma respondió mediante oficio 2018-044632 SEGEN -ARDEJ- GUDEJ -1.10 de fecha 03 de agosto de 2018, informando que había correspondido el turno de pago 266-S-2018.

OCTAVO: Hasta la fecha han transcurrido más de diez meses como lo exige el CPACA, después la radicación de la cuenta de cobro sin que la entidad demandada haya dado cumplimiento a lo ordenado en las providencias aludidas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo constituyen los artículos 297 a 299 del CPACA.

V. ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

La cuantía para efectos de competencia se estima en el valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$177.052.080.00)** que corresponde al valor del capital sin intereses que se persigue dentro del presente trámite.

VI. COMPETENCIA.

El conocimiento del presente proceso corresponde al **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN** que es el despacho que conoció del proceso de radicado **19001333300520150040300**, por el cual se persigue el pago de las providencias citadas.

VII. PRUEBAS.

Sírvase señor Juez Decretar, practicar y otorgar el valor que en derecho corresponda a las siguientes:

Documentales aportados.

- Poderes para actuar.
- Escrito correspondiente a cuenta de cobro presentada ante la Policía Nacional de fecha 29 de noviembre de 2.017, junto con anexos tales como 1. Poderes vigentes, 2. Copia del auto aprobatorio de la conciliación de fecha 09 de noviembre de 2017, 3. Certificación de Cuenta Bancaria, 4. Copia del RUT, 5. Constancia de primeras copias y ejecutoria del auto aprobatorio de conciliación.6. Copia de la cédula y tarjeta profesional del suscrito apoderado.
- Oficio de radicado 2018-018315-SEGEN -ARDEJ- GUDEJ -1.10 de fecha 31 de marzo de 2018, suscrito por el señor Jefe del Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional.
- Memorial con la respectiva guía expedida por la empresa SERVIENTREGA, en el cual se allegan a la Policía Nacional los documentos requeridos en el oficio citado en el numeral anterior.
- Oficio 2018-044632 SEGEN -ARDEJ- GUDEJ -1.10 de fecha 03 de agosto de 2018, en el cual se informa que al presente proceso le correspondido el turno de pago 266-S-2018.
- Liquidación del crédito actualizado a fecha 10 de septiembre de 2.018.

VIII. ANEXOS

- Los documentos aducidos como pruebas.

- CD que contiene copia de la demanda y sus anexos en formato pdf para el traslado a la demandada, Ministerio Público y Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.
- Copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Copia simple de la demanda en un CD en formato pdf para el archivo del Juzgado.

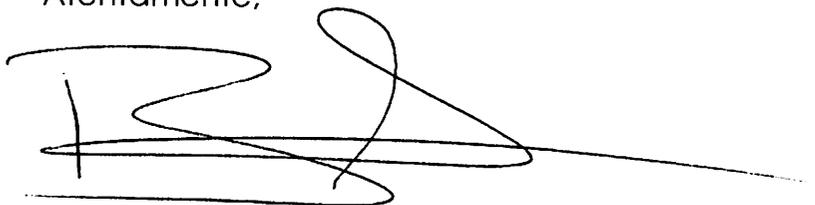
IX. NOTIFICACIONES

Los demandantes las recibirán en la Calle 48 Número 135E-28 de la ciudad de Medellín.

El suscrito apoderado de la parte demandante en la Carrera 7 Número 1N28 Oficina 612 del Edificio Negret de la ciudad de Popayán Cauca, celular 3017845530 E-mail: ledsas@outlook.com

Parte demandada: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL** las recibirá en la Avenida Panamericana Numero 1N75, de la ciudad de Popayán E-mail: decau.notificación@policia.gov.co

Atentamente,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

C.C. No. 10.292.437 de Popayán

T. P. No. 165.575 del C. S. de la Judicatura.

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 19 de septiembre de 2018.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 594

EXPEDIENTE: 19001-33-33-003-2018-00246-00
EJECUTANTE: Joel David Soto Ferrari y Otros
EJECUTADO: Policía Nacional

Por reparto fue asignado a este Despacho el presente proceso ejecutivo, tendiente a obtener el pago de la obligación contenida en el auto interlocutorio No. 1492 del 9 de noviembre de 2017, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán en audiencia inicial (f. 25 a 27), dentro del proceso de reparación directa, radicado 190013333005201500041300.

CONSIDERACIONES:

Para la determinación de la competencia por razón del territorio el numeral 9 del artículo 156 del CPACA, dispone:

*“En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, **será competente el juez que profirió la providencia respectiva (...)**.”(Se resalta).*

En esa línea el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca en la providencia del 22 de agosto de 2014, proferida dentro del proceso radicado 19001-33-31-003-2012-00228-00, señaló:

“1. En tratándose de los procesos de ejecución fruto de una sentencia proferida en vigencia de la Ley 1437 de 2011, no existe duda que su conocimiento corresponde al Despacho que profirió la providencia, de conformidad con el artículo 156 del CPACA.

2. Para la ejecución de sentencias proferidas en vigencia del Decreto 01 de 1984, dos son los supuestos que deben atenderse:

a) Si el Despacho que profirió la sentencia base de ejecución está asignado actualmente al sistema de oralidad, deberá asumir el conocimiento, de conformidad con los razonamientos decantados en esta providencia.” (Se subraya).

Acorde con lo anterior, considera esta judicatura que la competencia para conocer de la ejecución de una providencia judicial recae sobre el juez que la profirió, en este caso el Juzgado Quinto Administrativo de Popayán, por tal razón y en

EXPEDIENTE: 19001-33-33-003-2018-00246-00
EJECUTANTE: Joel David Soto Ferrari y Otros
M. DE CONTROL: Ejecutivo
EJECUTADO: Policía Nacional

concordancia con lo previsto en el artículo 168 del CPACA, se remitirá a dicho Despacho.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso ejecutivo de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el proceso al Juzgado Quinto Administrativo de Popayán, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	90
DE HOY:	20, 09, 18
HORA: 8:00 AM	
 PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria	



Outlook

Buscar en Correos y Contactos

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías

Carpetas

- Favoritos
 - Bandeja de entrada 1767
 - Otros correos
 - Elementos enviados
 - Borradores 147
 - Elementos eliminados 146
- Juzgado 03 Administrativo - Seccional
 - Bandeja de entrada 1767
 - Otros correos
 - Borradores 147
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados 146
 - Archive
 - Archive!
 - Borrados
 - Chats
 - Conversation History
 - Correo electrónico no deseado
 - Correo no deseado 101
 - Entailed Contacts
 - Fuentes RSS
 - Notas
- Archivo local: Juzgado 03 Administrativo
- Grupos
 - Aquí tiene algunos grupos a los que puede desear unirse.
 - Juzgados Circuito Roldanillo

Bandeja de entrada

Siguiente: No hay eventos para los próximos días

- postmaster@outlook.com (1)
 - ESTADO No 090 DE 20-09-18 EJE
- Microsoft Outlook, p... (1)
 - ESTADO No 090 DE 20-09-18 REC
- Microsoft Outlook; p... (1)
 - ESTADO No 090 DE 20-09-18 REC
- postmaster@defensaj... (1)
 - ESTADO No 090 DE 20-09-18 REC
- Microsoft Outlook; p... (1)
 - ESTADO No 090 DE 20-09-18 REC
- Microsoft Outlook; p... (1)
 - ESTADO No 090 DE 20-09-18 REC
- Richard Castañeda Pr... (5)
 - NOTIFICACION ELECTRONICA (5)
- Aver
 - postmaster@outlook.com (1)
 - RAD 2014-00363-00, REF. REMI
 - Microsoft Outlook (1)
 - NOTIFICACION ELECTRONICA PE
 - postmaster@outlook.com (1)
 - NOTIFICACION ELECTRONICA OFIC
 - postmaster@defensaj... (4)
 - ESTADO No 89 DE 19-09-18 (4)
 - Microsoft Outlook; p... (1)
 - ESTADO No 089 DE 19-09-18 REC
 - postmaster@defensaj... (1)
 - ESTADO No 089 DE 19-09-18 RED
 - postmaster@fiscalia.g... (1)
 - ESTADO No 089 DE 19-09-18 REC
 - Oficina Seccional Aud... (1)
 - AUDITORIA CONVOCATORIA Z Y
 - Microsoft Outlook (1)
 - NOTIFICACION ELECTRONICA ME
 - Microsoft Outlook; p... (1)
 - ESTADO No 089 DE 19-09-18 REDI
 - postmaster@unidadvi... (1)
 - NOTIFICACION ELECTRONICA PR
 - postmaster@defensaj... (1)
 - ESTADO No 089 DE 19-09-18 REDI
 - Microsoft Outlook; p... (1)
 - ESTADO No 089 DE 19-09-18 REDI
 - postmaster@defensaj... (1)
 - ESTADO No 089 DE 19-09-18 REC
 - Microsoft Outlook; p... (1)
 - ESTADO No 089 DE 19-09-18 REC
 - postmaster@defensaj... (1)
 - ESTADO No 89 DE 19-09-18 REDI
 - postmaster@outlook.com (1)
 - ESTADO No 089 DE 19-09-18 REC
 - postmaster@outlook.com (1)
 - ESTADO No 089 DE 19-09-18 REC
 - postmaster@outlook.com (1)
 - ESTADO No 089 DE 19-09-2018 RE

ESTADO No 090 DE 20-09-18 EJE 201800246

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ledsas@outlook.com (ledsas@outlook.com)

Asunto: ESTADO No 090 DE 20-09-18 EJE 201800246

Juzgado 03 Administrativo - Seccional Popayan -Notif

MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA: RAD:

EJECUTIVO 2018-00246-00 JOEL DAVID SOTO F Y OTROS POLICIA NACL

Conforme al art. 201 del CPACA se le informa que en el proceso de la referencia se está surtiendo una notificación por e. puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/2353712/15765367/estado%20no%20090%20de%2019-09-18.pdf/4f0ab4a6-9b9c-4192-b24-64194b9a5b41

Este aviso no lo relevo de consultar los estados y el respectivo expediente.

Atentamente,

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin03ppn@notificacionesrj.gov.co es de uso único de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de sus servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica o al siguiente correo electrónico j03admpayan@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Señor BG

JORGE ALIRIO VARON LEGUIZAMON

Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

E. S. D.

REFERENCIA : DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CN Y 5 CCA. SS
RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE ASIGNACIÓN RETIRO IPC.

ALVARO RUEDA CELIS, en mi calidad de apoderado de la señora CARMEN DEL ROSARIO GILON SOLIS identificada con la cedula de ciudadanía N° 25,517,992 DE MERCADERES CAUCA, como beneficiaria de pensión reconocida por la Policía nacional al fallecimiento de su esposo el señor AG HERMEREGILDO CHITO PAZ, Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJAS MENORES LAS NIÑAS NAHTALIA CHITO GILON, identificada con TI 97071006232 y CARMEN JULIANA CHITO GILO, identificada con TI 98081171670, según consta en el poder que anexo, elevo ante usted las siguientes peticiones:

PETICIONES

1. Se ordene a quien corresponda la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro del actor, reconocida mediante Resolución expedida por dicha entidad, adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el porcentaje en que fue aumentada la pensión, en aplicación de la escala gradual salarial porcentual y el índice de precios al consumidor IPC que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en los años 1997, 1999, 2002, y 2004,
2. El reajuste de la asignación de retiro, año por año, a partir de 1997 a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en el literal anterior.
3. El pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el año de 1997 en adelante hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado.
4. De negarse por parte de ese despacho las pretensiones antes solicitadas, se cite la norma en la que se sustenta la decisión.

I. HECHOS

1. En 1997 su asignación de retiro fue reajustada en un 18,86%, cuando el IPC del año 1996 fue del 21.63%, presentándose un decremento en su asignación de retiro del 2,77%.
2. En el año 1999 el incremento fue del 14,70%, cuando el IPC del año 1998 fue del 16.70%, presentándose un decremento de su asignación de retiro del 1.79%.
3. En el año 2002 el aumento fue del 6,00%, cuando el IPC del año 2.001 fue del 7.65%, presentándose un decremento en su asignación de retiro del 1,65%.
4. En el año 2004 el incremento de su asignación fue del 6,48%, cuando el IPC del año 2003 fue del 6.49%, presentándose un decremento de su asignación de retiro del 0,01%.
5. Los anteriores incrementos fueron realizados desconociéndose lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política, artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 1° de la Ley 238 de 1995.
6. Al reajustarse su asignación de retiro en un porcentaje inferior al IPC, se ha dejado a mi poderdante en una situación de desigualdad frente a los demás pensionados, sean estos públicos o privados.

Señor:
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO POPAYÁN
E.S.D.

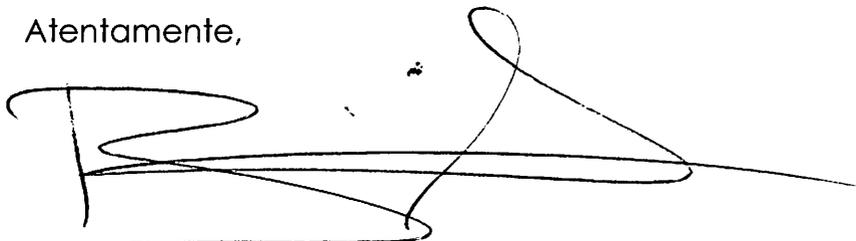
Radicado: 19001333300320180024601
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y Portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a personería adjetiva que me fuera reconocida para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar que renuncio de manera expresa a términos de notificación y ejecutoria del auto que declaro la falta de competencia en el proceso de la referencia y por lo tanto de manera respetuosa solicito se remita el expediente lo antes posible al juzgado competente.

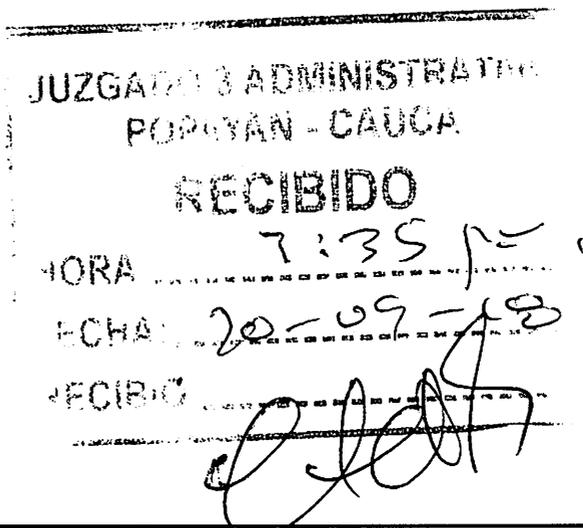
El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 7 número 1N28 Oficina 612 Edificio Negret de la ciudad de Popayán E-mail: ledsas@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. No. 10.292.437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

PRESENTACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA

Popayán: _____ Hora: _____

Nombres y Apellidos : DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

Cédula de Ciudadanía : 10292437

Tarjeta Profesional : 165575

Presento Directa y Personalmente La Demanda Dirigida A: (Artículo 84 C. De P. Civil)

Juzgado o Tribunal:	Administrativo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Familia	<input type="checkbox"/>
	Civil Del Circuito	<input type="checkbox"/>
	Civil Municipal	<input type="checkbox"/>
	De Familia	<input type="checkbox"/>
	Penal del Circuito	<input type="checkbox"/>

Clase De Demanda : EJECUTIVO

Demandante (s) : JOEL DAVID SOTO FERRARI

Demandado (s) NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

La Demanda Consta De:

Original	Numero De Folios De La Demanda	<u>72</u>
	Numero De Folios Anexos	<u>6</u>
		<u>80</u> ✓

Copia De Archivo Si No

Medidas Previas Si No

Numero De Traslados 3 COS Con 80 Folios C/U

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA

COMPARECIENTE

10 SEP 2018

OFICINA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 2018/10/01

Página : 1

CORPORACION

GRUPO EJECUTIVOS

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

005

17677

2018/09/28

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
1067936664	JOEL DAVID	SOTO FERRARI	01
SD356930	NACION-MINDEFENSA-POLICIA		02
10292437	DAURBEY LEDEZMA ACOSTA	LEDEZMA ACOSTA	03

OJUDBCEPEDA

jgomezj

EMPLEADO

2018-273



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 19001 33 33 005 2018 00273 00
Demandante JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
Acción EJECUTIVO

Auto Interlocutorio N° 1146

1.- ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial los señores JOEL DAVID SOTO FERRARI, ELIDA DEL CARMEN FERRARI PÉREZ, LUIS SEGUNDO SOTO PÉREZ, quien actúa a su vez en representación legal de sus hijos JESÚS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI Y LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ, LUIS FELIPE SOTO DÍAZ, LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO, NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO, solicitan se libre mandamiento de pago en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, por concepto de los perjuicios morales, derivadas de conciliación judicial realizada en audiencia inicial, plasmada en acta N° 387 del 9 de noviembre de 2017, acurdo aprobado mediante auto interlocutorio N° 1492 de la misma fecha, proferido en la misma diligencia, notificado en estrados, quedando debidamente ejecutoriado.

Como fundamentos de hecho se expone que los demandantes promovieron demanda de reparación directa, que fue terminada por conciliación judicial realizada en audiencia inicial, plasmada en acta N° 387 del 9 de noviembre de 2017, acurdo aprobado mediante auto interlocutorio N° 1492 de la misma fecha, proferido en la misma diligencia, conforme sesión de comité de conciliación de la entidad, agenda N° 029 del 9 de agosto de 2017 (Folio 42 C. Ppal); agrega que radico cuenta de cobro el 3 de mayo de 2018, quedando radicada bajo el N° 040825, sin que la entidad haya pagado la suma adeudada, a pesar de haber superado el termino pactado en la conciliación para su cumplimiento.

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- Competencia y Procedimiento

El artículo 299 prevé la competencia de la Jurisdicción Contenciosa para conocer de procesos ejecutivos derivados de sentencias -condenas judiciales- y remite para su trámite al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

“Artículo 299. De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.”

De igual manera la Ley 1437 de 2011 –Código Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, que en su artículo 155-7 dispone que es competencia de los juzgados administrativos conocer de los procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de 1.500 SMLM, por lo que el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, es competente para conocer del presente asunto.

2.2.- Caducidad del medio de control

De conformidad con el artículo 164 literal k) de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, el proceso ejecutivo derivado de una condena judicial debe promoverse en el término de 5 años. Por su parte el inciso 2º del artículo 192 prevé que disponen las entidades de 10 meses para cumplir las decisiones judiciales.

Como se pretende la ejecución de las sentencias de de 25 de septiembre de 2014, y del Tribunal Administrativo del Cauca de fecha 30 de septiembre de 2016, ejecutoriada el 13 de octubre de 2016, y la demanda es promovida el 31 de enero de 2018, se acogieron los términos señalados, por lo que la demanda es oportuna.

3.- Título ejecutivo

Dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Código General del Proceso, que en los procesos ejecutivos las demandas deben ir acompañadas con el documento o documentos que conformen un título ejecutivo -simple o complejo y que contengan una obligación clara, expresa y exigible a favor del acreedor y a cargo de la autoridad administrativa, es decir, que para que proceda la ejecución es ineludible que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna, y para lo que se requiere de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo establecidas por el legislador, a contrario sensu, resultaría imposible proceder a iniciar el proceso ejecutivo.

El numeral 1º del artículo 297 del CPACA consagra que

“2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.”

Por su parte el Código General del Proceso en su artículo 422 establece:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...”

Bajo ese contexto ha reiterado la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado que el título ejecutivo debe contener unas condiciones formales y otras de fondo, donde las primeras están referidas a:

“buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme, y los segundos, “buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en

dinero.”¹

Y de manera más reciente reitera su posición:²

“Ahora bien, en relación a las cualidades que debe tener un título con mérito ejecutivo, en el artículo 422 del C.G.P. el legislador determinó que debe cumplir con condiciones formales que dan cuenta de su existencia: i) que sea auténtico y ii) que emane del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o que corresponda a los documentos que la ley les atribuye dicha cualificación, pero a su vez, en la regulación especial del numeral 3 del artículo 297 del C.P.A.C.A. estableció el cumplimiento de tres elementos sustanciales que debe tener la obligación contenida en él, esto es, que sea: i) clara, ii) expresa y iii) exigible. Al respecto el Consejo de Estado ha expresado:

La obligación debe ser clara, expresa y exigible para que del documento que la contenga, pueda predicarse la calidad de título ejecutivo. Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante.

Lo anterior, al tenor del artículo 488 del C.P. Civil, significa que dicho título debe constituir plena prueba contra el deudor a quien deba pedirse su ejecución.

El título ejecutivo puede surgir de un contrato, pero siempre resulta indispensable que la obligación que lo conforma sea clara, expresa y exigible³.

De acuerdo a lo expuesto, es preciso determinar que si bien el legislador en el artículo 297 del C.P.A.C.A. refiere cuales tipos de documentos pueden tener vocación de títulos ejecutivos derivados de la actividad contractual, es necesario que los mismos de manera individual o en su conjunto –según el caso- contengan una obligación con los elementos referidos anteriormente, para que puedan ser considerados por parte del operador judicial como títulos ciertos objeto de ejecución.”

Respecto de la conciliación judicial el consejo de estado en sentencia del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), Consejera ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, Radicación número: 76001-23-31-000-2008-00329-01(49773), dijo lo siguiente:

De cara a la decisión sobre la aprobación del acuerdo suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la parte actora, se deberá tener en cuenta que i) la conciliación judicial es el mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del que, con la ayuda del juez del proceso, las partes directamente resuelven, en todo o en parte, el objeto del litigio susceptible de ser conciliado –L. 446/98, art. 64- y ii) el acuerdo conciliatorio “presta mérito ejecutivo” y, por tanto, debe contener una obligación expresa, clara y exigible, al tenor de los artículos 1° de la Ley 640 de 2001 y 488 del C. de P.C. Siendo así, no cabe duda que las partes deben sujetar la negociación a sus intereses, con respeto de los ajenos y que lo acordado habrá de prestar mérito ejecutivo, esto es, contener una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante; sin que para su entendimiento se requiera fijar a su vez la interpretación por el juez que aprueba lo acordado, tampoco por las partes y, menos aún, por el tercero que sin participar resulte vinculado.

11 M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Exp. 25000-23-25-000-2007-00435-01(2596-07), auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010).

2 Consejero ponente: RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO, 31 de mayo de 2016, Radicación número: 25000-23-36-000-2014-00608-00(51947)

3 Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de enero de 2005, exp. 27322, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

4.- El caso concreto

En acta N° 387 del 9 de noviembre de 2017, quedo plasmado acuerdo conciliatorio celebrado entre la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y la parte demandante, el cual fue aprobado en la misma diligencia mediante auto interlocutorio N° 1492 de la misma fecha, siendo notificado en estrados y quedando debidamente ejecutoriado en ese mismo momento por no tener oposición, en el mismo se determinó el pago de los siguientes perjuicios:

- Por **perjuicios morales**, la cantidad de 40 SMLM a favor de JOEL DAVID SOTO FERRARI, ELIDA DEL CARMEN FERRARI PÉREZ, LUIS SEGUNDO SOTO PÉREZ, y la cantidad de 20 SMLM a favor de JESÚS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI, LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ, LUIS FELIPE SOTO DÍAZ, LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO, NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO.

En el acuerdo conciliatorio se pactó que el los perjuicios aludidos serian cancelados dentro del término de seis (6) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, sin el reconocimiento de intereses en ese periodo, pactando solo el pago de intereses al DTF, hasta un día antes del pago.

Se allega copia del acta N° 387 del 9 de noviembre de 2017 (Folios 25 a 27 del C. Ppl), realizada por este despacho, concepto de comité de conciliación (Folio 42 C. Ppal), cuenta de cobro presentada por el apoderado de la parte actora ante la entidad demandada del 29 de noviembre de 2017 (folio 11 a 14), oficio N° 044632 del 3 de agosto de 2018, por medio del cual se confirma la radicación de la solicitud de cumplimiento y se le asigna un turno de pago.

De acuerdo con lo anterior, en el caso presente se encuentra conformado en debida forma el título ejecutivo complejo, integrado por la conciliación judicial, la certificación de ser las primeras copias que prestan mérito ejecutivo, con su documentación anexa pertinente, por lo que es del caso librar el mandamiento de pago en los términos solicitados, de acuerdo con la parte resolutive de las mencionadas providencias, debiendo tenerse en cuenta que el salario mínimo, para todos los efectos, es el vigente a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, esto es 9 de noviembre de 2017.

En lo referente a los intereses moratorios, como la demandada fue promovida y fallada en vigencia de la ley 1437 de 2011, corresponde la aplicación del artículo 195, numeral cuarto que dice:

“4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.”

De acuerdo con lo anterior, las sumas líquidas devengarán los intereses previstos en numeral 4° del artículo 195 del CPACA, en tanto que la solicitud de pago fue formulada el 29 de noviembre de 2017 y su ejecutoria ocurrió en la misma fecha por haber sido notificada en estrados y no haber propuesto oposición laguna.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de los señores JOEL DAVID SOTO FERRARI, ELIDA DEL CARMEN FERRARI PÉREZ, LUIS SEGUNDO

SOTO PÉREZ, JESÚS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI, LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ, LUIS FELIPE SOTO DÍAZ, LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO, NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO y en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por concepto de las siguientes cantidades contenidas en acta N° 387 del 9 de noviembre de 2017 (Folios 25 a 27 del C. Ppl), realizada por este despacho, concepto de comité de conciliación (Folio 42 C. Ppal), cuenta de cobro presentada por el apoderado de la parte actora ante la entidad demandada del 29 de noviembre de 2017 (folio 11 a 14):

DEMANDANTE	DAÑO MORAL
JOEL DAVID SOTO FERRARI, ELIDA DEL CARMEN FERRARI PÉREZ, LUIS SEGUNDO SOTO PÉREZ	CUARENTA (60) SMLM, vigentes a 9 de noviembre de 2017.
JESÚS DAVID SOTO FERRARI, DANIELA SOTO FERRARI, LUIS FELIPE SOTO MARTÍNEZ, LUIS FELIPE SOTO DÍAZ, LUCILA DEL CARMEN PÉREZ DE SOTO, NORIS DEL CARMEN PÉREZ OTERO.	VEINTE (20) SMLM, vigentes a 9 de noviembre de 2017.

Por los intereses liquidados al DTF por el termino y en las condiciones plasmadas en el acuerdo conciliatorio y por los intereses moratorios que se causan a partir del día siguiente de la culminación del plazo acordado, para el cumplimiento dela obligación.

SEGUNDO.- El pago lo debe hacer la entidad dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, en la forma y en los términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del Código General del Proceso, actuación que corre a cargo de la parte actora.

CUARTO.- LA ENTIDAD cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente día hábil al de la notificación del mandamiento de pago, para que proponga las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al señor Procurador en Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, de la demanda, y sus anexos.

SEXTO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, en el término de diez (10) días, la parte actora consignará la suma de CATORCE MIL PESOS (\$ 14.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918-3-00259-5 Gastos del Proceso. (Art. 171 - 4 CPACA y Decreto N° 267 de 1.989).

Las notificaciones aquí ordenadas se surtirán una vez la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso.

El incumplimiento de esta carga procesal podrá acarrear el desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 CPACA.

OCTAVO.- La condena en costas se hará conforme a lo probado en el proceso.

NOVENO.- RECONOCER personería al doctor DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.292.437, y T. P. N° 165.575 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



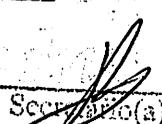
GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

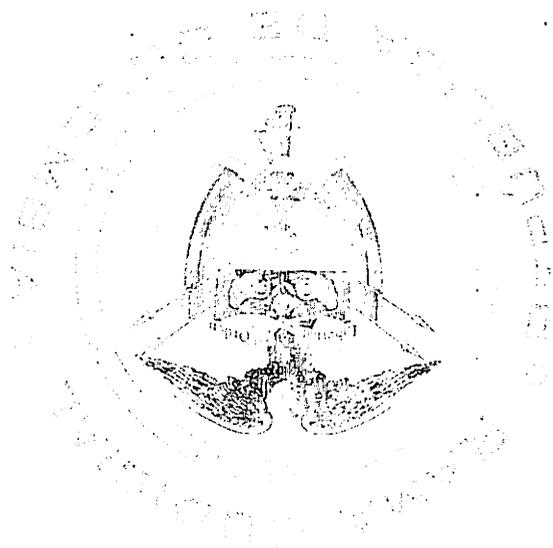
JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 157

De hoy 5 de 10 de 2018

Hora: 8 AM


Secretario(a)



NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ESTADO N° 157 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Popayan -Notif

jue 04/10/2018 17:15

Elementos enviados

Para: procjudadm183@procuraduria.gov.co <procjudadm183@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; ledsas@outlook.com <ledsas@outlook.com>; jorge.portocarrero@hotmail.com <jorge.portocarrero@hotmail.com>; contactenos@timbiqui-cauca.gov.co <contactenos@timbiqui-cauca.gov.co>; alcaldia@timbiqui-cauca.gov.co <alcaldia@timbiqui-cauca.gov.co>; juridica@timbiqui-cauca.gov.co <juridica@timbiqui-cauca.gov.co>; impuestos@francomurgueitio.com <impuestos@francomurgueitio.com>; cordinadorjuridico@francomurgueitio.com <cordinadorjuridico@francomurgueitio.com>; auditarvalle@gmail.com <auditarvalle@gmail.com>; j.hacienda@hotmail.com <j.hacienda@hotmail.com>; contactenos@miranda-cauca.gov.co <contactenos@miranda-cauca.gov.co>; juridica95@gmail.com <juridica95@gmail.com>;

1 archivos adjuntos (18 KB)

ESTADO N° 157 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018.pdf;

Popayán, cinco (5) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Cordial Saludo.

Remito mensaje de datos, en atención a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, con el fin de informarle que en los procesos identificados con los números de radicación:

19001333300520150025200
19001333300520160031700
19001333300520180020800
19001333300520180025000

19001333300520180025100
19001333300520180027300

Se ha proferido una providencia de fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil dieciocho

(2018), que se notifica mediante el Estado N° 157 del cinco (5) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), para lo cual se adjunta archivo del respectivo estado, a fin de que Usted tenga conocimiento de la providencia y la presente notificación.

Atentamente,

DARÍO JAVIER MUÑOZ CAICEDO

Secretario del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Popayán

5/10/2018

Correo - jadm183@procuraduria.gov.co

Retransmitido: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ESTADO N° 157 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018

Microsoft Outlook

jue 04/10/2018 17:15

Para:procjudadm183@procuraduria.gov.co <procjudadm183@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm183@procuraduria.gov.co (procjudadm183@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ESTADO N° 157 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018

Entregado: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ESTADO N° 157 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018

postmaster@defensajuridica.gov.co

jue 04/10/2018 17:15

Para:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ESTADO N° 157 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018

Entregado: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ESTADO N° 157 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018

postmaster@outlook.com

jue 04/10/2018 17:15

Para:ledsas@outlook.com <ledsas@outlook.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ledsas@outlook.com (ledsas@outlook.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ESTADO N° 157 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018

Señor

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

Medio de Control: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicado: 190013333005201800027300

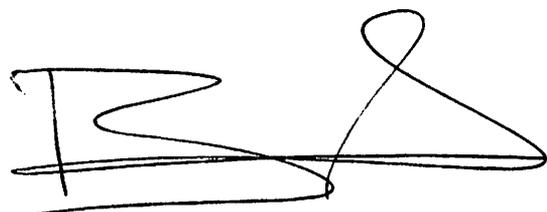
DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 165.575 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho el desprendible expedido el día 05 de octubre de 2018 por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de número 54407891 que corresponde al pago por valor de **CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.000.00)** por concepto de gastos del proceso decretados en el auto que libra mandamiento de pago.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

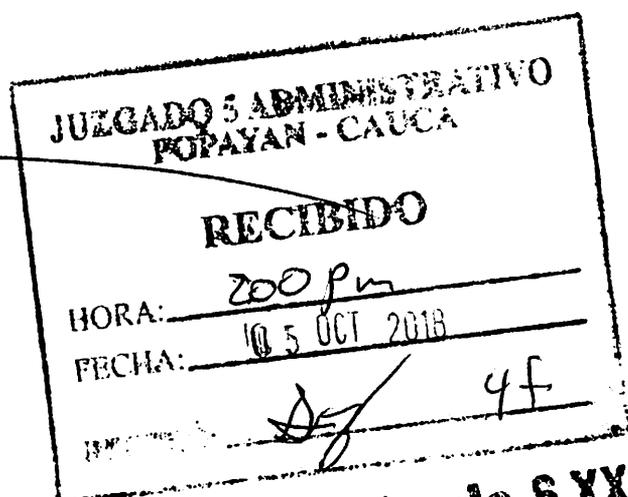
El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 7 número 1N28 Oficina 612 Edificio Negret de la ciudad de Popayán E-mail: ledsas@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. No. 10292437 de Popayán
T.P. 165.575 del CSJ.



Registrado S.XXI



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

05/10/2018 10:47:38 Cajero Isolarte

Oficina: 6918 - POPAYAN SUCURSAL

Terminal: B6918CJ0435R Operacion: 54407891

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$14,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11689 CSJ-DEP. JUD JUZGADO QUIN

Ref 1: 10292437

Ref 2: 19001333300520180027300

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

05/10/2018 10:47:38 Cajero: Isolate

Oficina: 6918 - POPAYAN SUCURSAL

Terminal: B6918CJ0435R Operación: 54407891

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$14,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11689 CSJ-DEP. JUD JUZGADO QUIN

Ref 1: 10292437

Ref 2: 19001333300520180027300

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

NOTIFICACION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2018-273 - Mensaje (HTML)

mié 22/11/2018 11:55 a.m.

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Popayan -Notif
NOTIFICACION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2018-273

Para: decau.notificacion@policia.gov.co; laoficial@833procadadua.gov.co; procesosnotarios@defensajuridica.gov.co

Mensaje: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2018-273.pdf (533 KB) DEMANDA EJECUTIVA 2018-273.pdf (524 KB)

Ref.
 Expediente N° 15001333300520180027300
 Demandante JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
 Demandado NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
 Medio de Control EJECUTIVO

De conformidad con los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, en la fecha NOTIFICO el contenido de la Providencia que LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO dentro del proceso citado en la referencia. Así mismo adjunto copia de la demanda ejecutiva y el auto que libra mandamiento de pago.

Atentamente,


 DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
 Secretario

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico admin05ppn@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 8222437 o al siguiente correo electrónico 105admpayan@ceadof.rnmafjudicial.gov.co

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Popayan - Notif No hay elementos

ESP 11:55 a.m.
 ES 27/11/2018

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2018-273 - Informe

Microsoft Outlook
 Retransmitido: NOTIFICACION A...
 Se completó la entrega a estos... 0/0

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

decau.notificacion@policia.gov.co (decau.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2018-273

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2018-273 - Informe

Microsoft Outlook
 Retransmitido: NOTIFICACION A...
 Se completó la entrega a estos... 0/0

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2018-273

Microsoft Outlook
 Retransmitido: NOTIFICACION ALIT...
 El mensaje se entregó a los sigui... 0/0

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procedim183@procuraduria.gov.co (procedim183@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2018-273

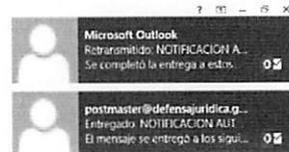
ESP 11:55 a.m.
 ES 27/11/2018

De: postmaster@defensajudica.gov.co
Para: Juzgado 05 Administrativo - Sección 1ª Popayán - Rued
Asunto: Entrega: NOTIFICACION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2018-273

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajudica.gov.co (procesosnacionales@defensajudica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2018-273



Popayán, 27 de noviembre de 2018

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, certifica que en la anterior captura de pantalla consta la notificación personal del **auto que libra mandamiento de pago y la demanda ejecutiva**, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª N° 2- 18 Fax 092-8222437
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 de noviembre de 2018

Oficio J5A-2117/18

Señores
NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Avenida Panamericana 1N - 75
Popayán

Expediente N°	19001333300520180027300
Demandante	JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control	EJECUTIVO

De manera comedida remito el traslado de la demanda de referencia y de los anexos para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Citadora

Anexo: Traslado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª N° 2- 18 Fax 092-8222437
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 27 de noviembre de 2018

Oficio J5A-2118/18

Doctora
NANCY RAMIREZ LOPEZ
PROCURADORA 183 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Popayán - Cauca

Expediente N°	19001333300520180027300
Demandante	JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
Demandado	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control	EJECUTIVO

De manera comedida remito el traslado de la demanda de referencia y de los anexos para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Citadora

Anexo: Traslado

472

Principal:
Diagonal 25G No 95A-55
TEL:(1) 4199292

PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

CODIGO DE IDENTIFICACION

PR-OP-TT-011-FR-001

VERSION 4

NOMBRE O RAZON SOCIAL	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO			Normal	Certificado	Post express	Sacas M	Correo Masivo Basico	Cecogra ma	RELACION DEL RANGO DE GUIAS REMISION					
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	CARRERA 4 2-18			EMS	Prioritario	Al día	Noti express	Correo Masivo Estandar	Masivo Dirigido Expreso	DEL:		HASTA:			
NUMERO DE CONTRATO	FRANQUICIA-POSTAL-2013			Exportafácil - Certificado	Exportafácil - EMS	Carga Expressa	Carga Certificado	Correo Masivo Dirigido	Respuest a Facil	SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUIAS REMISION					
NIT	800093816			CREDITO	FRANQUICIA	X				NÚMERO DE PLANILLA		HOJA		DE	
FECHA DE IMPOSICIÓN	NOVIEMBRE	27	2018	FORMA DE PAGO (Marque X)											
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	POPAYAN CAUCA														

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERIA	CARGA	URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMNETO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO \$ 100,000 - MAXIMO \$ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	RELIQUIDACIÓN PESO	RELIQUIDACIÓN TARIFA	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
1	X			X			DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CAUCA	AVENIDA PANAMERICANA 1N-75	POPAYAN	CAUCA			1		\$	\$			2018-273
2	X			X			PROCURADURIA 183 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	CALLE 3 CARRERAS 3 y 4 DIAGONAL AL PALACIO NACIONAL	POPAYAN	CAUCA			1		\$	\$			
3															\$	\$			
4															\$	\$			
5															\$	\$			
6															\$	\$			
7															\$	\$			
8															\$	\$			
9															\$	\$			
No. TOTAL DE ENVIOS:							2	TOTAL		\$		2	\$		\$				

FRANQUICIA
27 NOV 2012
Servicio de Envios
de Colombia

OFICINA DE IMPOSICION:				CLIENTE				TRANSPORTISTA				OFICINA						
NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72				Nombre completo del impositor: ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO				Nombre completo del transportista:				Nombre completo de la persona de admisión:						
Firma del impositor				Firma del transportista:				Firma de la persona de admisión:				Número de identificación:						
RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA				Número de identificación o Nit: 25311237				Número de identificación:				Número de identificación:						
Nº TOTAL	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS	Teléfono: 8240802				Fecha	DD	MM	AAAA	Hora	Fecha	DD	MM	AAA A	Hora
OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)				OBSERVACIONES (Cliente)														

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900,062,917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A -

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envios por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algun error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARA la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial.

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGUN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

Handwritten mark



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

98

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
 PAZ EQUIDAD EDUCACION

RECIBIDO

HORA: 3:50
 FECHA: 04 DIC 2018
 RECEPTIVO: *[Signature]*

Honorable Juez
 GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
 Juzgado Quinto Administrativo del Circuito
 Popayán – Popayán Cauca

Radicado: 20180027300
 Acción: EJECUTIVO
 Demandante: JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS
 Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL

WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.756.473 expedida en Piendamó (Cauca), con Tarjeta Profesional número 272.957, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, de manera respetuosa por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo contestar el Ejecutivo:

Como se indicó desde el Recurso de apelación, es preciso señalar que de acuerdo al oficio S-2018-018315/ SEGEN ARDEJ -1-10, suscrito por el Asesor Jurídico Grupo de Ejecución Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, efectivamente se radicó el día 31 de Marzo de 2018, cuenta de cobro con a nombre del señor JOEL DAVID SOTO FERRARI y otros, la cual es beneficiaria de la conciliación Judicial y aprobada por su despacho, para lo cual se le asignó en su momento el turno de pago 266-S- 2018, el cual se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal y el respectivo derecho a turno, en virtud de la dependencia del rubro que para el pago de sentencias y conciliaciones destine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cartera para el año 2015 no desembolso dinero para estos efectos.

Así mismo, es preciso tener en cuenta lo manifestado por la Ley 926 de 2005 artículo 15, **no es posible alterar los turnos que le corresponden a cada usuario**, ya que vulneraría los derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad de todos aquellos acreedores que como hoy el demandante están a la espera de que les cancelen sus sentencias judiciales.

ARTICULO 15. DERECHO DE TURNO: Los organismos y entidades de la Administración Publica Nacional que conozcan peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se tenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley."

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

"EL PAGO SE REALIZARÁ CUANDO LE CORRESPONDA TURNO Y EXISTA DISPONIBILIDAD"

La obligación no es exigible, toda vez que es necesario generar la apropiación presupuestal, debe tenerse claro que el pago se realizará cuando le corresponda turno pues se trata de una obligación sujeta a un plazo o a una condición por tanto el compromiso no es exigible a la fecha, toda vez que se debe generar la apropiación presupuestal para hacer efectivo el cobro de los dineros adeudados, así como para liquidar los respectivos intereses. Con los argumentos anteriormente expuestos se deja en claro que existe un documento contentivo de una obligación pero que está sujeto a condición que lo hace inexigible.



Además es necesario apuntar que la condena es algo que la administración no espera y, por tanto, es posible que los montos correspondientes a su cumplimiento no estén previstos presupuestalmente, lo que impide a la luz de la Constitución el pago inmediato.

CONSIDERACIONES FINALES

Según el artículo 1530 del C.C., es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro que puede suceder o no. Es el procedimiento de pago por turnos que hace depender el pago de la obligación de la existencia de la disponibilidad presupuestal, lo que indica un condicionamiento en la obligación de pagar el valor reconocido al actor por concepto de sentencia judicial.

Recordando el mandato del artículo 345 Superior, no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el Presupuesto de Rentas, ni hacer erogaciones con cargo al Tesoro que no se hallen incluidas en el de gastos.

Es necesario mencionar que de acuerdo a la circular externa Nro. 002 del 16 de Enero de 2015, proferida por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los bienes de uso público conforme a lo normado en el artículo 63 de la Constitución Política, son inembargables, al disponer:

Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. (Anexo circular)

Este artículo Constitucional, fue desarrollado a través de la ley 1737 DE 2014, "Por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015", la cual en su artículo 39 señala:

..."Artículo 39. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitara al Jefe de la sección presupuestal donde se encuentran incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En virtud de lo anterior está plenamente acreditado, que las cuentas de la Institución, no pueden ser objeto de embargo, porque la naturaleza de donde proceden sus recursos, son de origen estatal, en atención a lo anterior me permito allegar con este escrito Certificación emitida por el señor Director Administrativo y Financiero, donde se señala la inembargabilidad de las cuentas de la Policía Nacional.

De otra parte es oportuno reiterar que el pago de las sentencias se encuentra sujetos a la disponibilidad presupuestal y el respectivo derecho a turno, en virtud de la dependencia del rubro que para el pago de sentencias y conciliaciones destine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, es preciso tener en cuenta lo manifestado por la Ley 926 de 2005 artículo 15, no es posible alterar los turnos que le



corresponden a cada usuario, ya que vulneraría los derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad de todos aquellos acreedores que como hoy el demandante están a la espera de que les cancelen sus sentencias judiciales.

Al respecto es preciso traer a colación uno de los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, donde hace un resumen táctico y certero de la importancia de respetar el Turno de pago; (Expediente Nro. 08001233300020160042301, Magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenas, Sentencia de tutela de segunda instancia, Demandante: Heiman del Rosario Ordoñez Sarmiento, Demandado: Nación, Ministerio de Defensa, Policía, Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta-Bogotá 8 de Septiembre de 2016); Según la Corte Constitucional, el sistema de turnos, como mecanismo ideado para establecer un orden con miras a prestar servicios, a reconocer prestaciones, a honrar obligaciones o simplemente a atender solicitudes, responde al principio de primero en el tiempo, primero en el derecho. Ese criterio, ha dicho la Corte, resulta válido para resolver problemas de igualdad porque se basa en un factor objetivo de diferenciación, como es el tiempo.

Es correcto afirmar, entonces, que el respeto por el sistema de turnos por la materialización del derecho de igualdad, en la medida que las personas que reclaman la prestación de determinado servicio o pretenden el reconocimiento de una prestación o el pago de una obligación deben ser atendidas en estricto orden de llegada. Lo anterior, bajo el supuesto de que quienes se encuentran en idénticas condiciones deben recibir el mismo trato.

Es por eso que la Corte Constitucional ha dicho que, en principio, la acción de tutela deviene improcedente cuando busca pasar por alto los turnos asignados para la atención de los requerimientos de los administrados, debido a que, en condiciones de igualdad, no existiría un criterio razonable que justifique el tratamiento prioritario respecto de determinadas personas.

Sin embargo "la Corte ha tenido la oportunidad de analizar casos en los que, a pesar de que se utiliza un sistema de turnos, es necesario alterarlos para proteger derechos fundamentales en riesgo de personas en situaciones de urgencia manifiesta derivada de sus condiciones de vulnerabilidad y del tiempo desproporcionado de espera al que han sido sometidos. En estos casos, en virtud del principio de igualdad material, la corporación ha concluido que los peticionarios deben acceder prioritariamente al respectivo beneficio.

INEXISTENCIA DE TITULO VALOR.

Menciona el Código General de Proceso frente al título ejecutivo lo siguiente:

Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En virtud de lo anterior se debe tener en cuenta que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, cuando:



CLARAS: La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

EXPRESA: La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

EXIGIBLE: La exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió.

En virtud de lo anterior, se tiene que si bien la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Administrativa confirma la sentencia emitida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán, dicha condena fue en abstracto es decir en forma genérica, evento este que impide que dicha condena y título valor sea **CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE**, tal y como lo establece la ley, conllevado lo anterior a la inexistencia de título valor.

Es de anotar que para que proceda la acción ejecutiva, cuando el título valor es una sentencia judicial, es necesario que esta especifique y precise, cual es la cantidad liquidada en dinero que se le debe cancelar al demandante, situación que a toda luz no se da en la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, ya que no especifica al detalle una cuantía, razón por la cual se configura la excepción de inexistencia de título valor, lo anterior en virtud a lo normado en el artículo 424 del Código General del Proceso.

Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

JURISPRUDENCIA

El H. Corte Constitucional mediante sentencia C-354 de 1997, declara condicionalmente exequible este artículo 19 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

"Bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos."

Ahora bien, el término de 18 meses señalado en la sentencia C-354 de 1997, fue modificado por la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que en su artículo 192 establece: Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

"(. ..) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.



En resumen, a la luz de lo establecido en el marco; jurídico, artículos 48 y 63 de la Constitución Política, artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 80 del Decreto 050 de 2003, artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001, artículo 8 del Decreto 050 de 2003, artículo 36 de la ley 1485 de 2011, son recursos inembargables los siguientes:

Los recursos del Sistema de Seguridad Social.

Las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación.

Los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP-.

Los recursos del Sistema General de Regalías.

Los demás recursos a los que por su naturaleza o destinación la ley le otorgue la condición de inembargables.

Adicionalmente, el artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, relaciona como bienes inembargables del Estado, además de los establecidos en leyes especiales, los siguientes:

Los de uso público. Los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por un departamento, una intendencia, una comisaria, un distrito especial, un municipio o un establecimiento público, o por medio de concesionario de estos; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. Cuando el servicio lo presten los particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como la renta líquida que produzcan, y el secuestro se practicara como el de empresas industriales. Las dos terceras partes de la renta bruta de los departamentos, las intendencias, las comisarias, los distritos especiales y los municipios. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales. (...)" subrayados y negrillas del Despacho.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que la Policía Nacional está supeditada al rubro presupuestal que le designe el Ministerio Hacienda para el pago de Sentencias y Conciliaciones de la entidad que represento, aunado a esto, es preciso mencionar que el demandante ya le fue asignado un turno, el cual será pagado y respetado por la Policía Nacional.

Al respecto es preciso traer a colación uno de los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, donde hace un resumen táctico y certero de la importancia de respetar el Turno de pago; (Expediente Nro. 08001233300020160042301, Magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenás, Sentencia de tutela de segunda instancia, Demandante: Heiman del Rosario Ordoñez Sarmiento, Demandado: Nación, Ministerio de Defensa, Policía, Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta-Bogotá 8 de Septiembre de 2016)

Según la Corte Constitucional, el sistema de turnos, como mecanismo ideado para establecer un orden con miras a prestar servicios, a reconocer prestaciones, a honrar obligaciones o simplemente a atender solicitudes, responde al principio de primero en el tiempo, primero en el derecho. Ese criterio, ha dicho la Corte, resulta válido para resolver problemas de igualdad porque se basa en un factor objetivo de diferenciación, como es el tiempo.

Es correcto afirmar, entonces, que el respeto por el sistema de turnos por la materialización del derecho de igualdad, en la medida que las personas que reclaman la prestación de determinado servicio o pretenden el reconocimiento



de una prestación o el pago de una obligación deben ser atendidas en estricto orden de llegada. Lo anterior, bajo el supuesto de que quienes se encuentran en idénticas condiciones deben recibir el mismo trato.

Es por eso que la Corte Constitucional ha dicho que, en principio, la acción de tutela deviene improcedente cuando busca pasar por alto los turnos asignados para la atención de los requerimientos de los administrados, debido a que, en condiciones de igualdad, no existiría un criterio razonable que justifique el tratamiento prioritario respecto de determinadas personas.

Sin embargo "la Corte ha tenido la oportunidad de analizar casos en los que, a pesar de que se utiliza un sistema de turnos, es necesario alterarlos para proteger derechos fundamentales en riesgo de personas en situaciones de urgencia manifiesta derivada de sus condiciones de vulnerabilidad y del tiempo desproporcionado de espera al que han sido sometidos. En estos casos, en virtud del principio de igualdad material, la corporación ha concluido que los peticionarios deben acceder prioritariamente al respectivo beneficio.

Es necesario además reiterar que de acuerdo a la circular externa Nro. 002 del 16 de Enero de 2015, proferida por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los bienes de uso público conforme a lo normado en el artículo 63 de la Constitución Política, son inembargables, al disponer:

Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Este artículo Constitucional, fue desarrollado a través de la ley 1737 DE 2014, "Por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015", la cual en su artículo 39 señala:

..."Artículo 39. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al Jefe de la sección presupuestal donde se encuentran incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Al respecto es preciso traer a colación uno de los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, donde hace un resumen tático y certero de la importancia de respetar el Turno de pago; (Expediente Nro. 08001233300020160042301, Magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenas, Sentencia de tutela de segunda instancia, Demandante: Heiman del Rosario Ordoñez Sarmiento, Demandado: Nación, Ministerio de Defensa, Policía, Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta-Bogotá 8 de Septiembre de 2016)

Según la Corte Constitucional, el sistema de turnos, como mecanismo ideado para establecer un orden con miras a prestar servicios, a reconocer prestaciones, a honrar obligaciones o simplemente a atender solicitudes, responde al principio de primero en el tiempo, primero en el derecho. Ese criterio, ha dicho la Corte, resulta válido para resolver problemas de igualdad porque se basa en un factor objetivo de diferenciación, como es el tiempo.

Es correcto afirmar, entonces, que el respeto por el sistema de turnos por la materialización del derecho de igualdad, en la medida que las personas que



reclaman la prestación de determinado servicio o pretenden el reconocimiento de una prestación o el pago de una obligación deben ser atendidas en estricto orden de llegada. Lo anterior, bajo el supuesto de que quienes se encuentran en idénticas condiciones deben recibir el mismo trato.

Es por eso que la Corte Constitucional ha dicho que, en principio, la acción de tutela deviene improcedente cuando busca pasar por alto los turnos asignados para la atención de los requerimientos de los administrados, debido a que, en condiciones de igualdad, no existiría un criterio razonable que justifique el tratamiento prioritario respecto de determinadas personas.

Sin embargo "la Corte ha tenido la oportunidad de analizar casos en los que, a pesar de que se utiliza un sistema de turnos, es necesario alterarlos para proteger derechos fundamentales en riesgo de personas en situaciones de urgencia manifiesta derivada de sus condiciones de vulnerabilidad y del tiempo desproporcionado de espera al que han sido sometidos. En estos casos, en virtud del principio de igualdad material, la corporación ha concluido que los peticionarios deben acceder prioritariamente al respectivo beneficio.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que la Policía Nacional está supeditada al rubro presupuestal que le designe el Ministerio Hacienda para el pago de Sentencias y Conciliaciones de la entidad que represento, aunado a esto es preciso mencionar que el demandante ya le fue asignado un turno, el cual será pagado y respetado por la Policía Nacional.

PETICIÓN ESPECIAL

De manera respetuosa me permito informarle ese despacho, que está en trámite el proceso de pago con el turno de pago **266s-2018**; la cual se encuentra pendiente para su pago, ya que la Policía Nacional se encuentra supeditada a las transferencias que le haga el Gobierno Nacional para realizar los respectivos pagos.

ANEXO DOCUMENTOS

1. EL Oficios S-2018- 008971 de AREAD-GRUFI -29-25 de fecha 27 de febrero de 2018 (certificaciones de inembargabilidad Banco Popular).
2. El Oficio S-2018 008971 – ARED –GRUFI -29-25 de fecha 27-02-2018, (certificaciones de inembargabilidad Banco Occidente)

NOTIFICACIONES

Personales: Avenida Panamericana 1N-75 Popayán – Comando de Policía Cauca -
Electronica: decau.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,


WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO
C. C. No. 10.756.473 de Piendamó
T. P. No. 272.957 del C. S. J.

Avenida Panamericana 1N-75, Popayán
decau.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

105



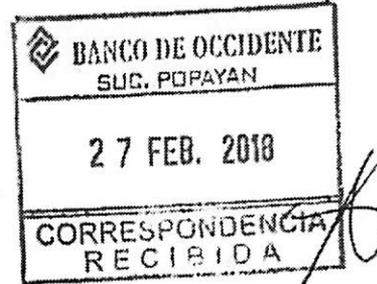
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN



No. S-2018- 008971 / AREAD - GRUFI - 29.25

27 FEB 2018

Señora
ESTHER CECILIA ARANGO
Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Calle 5 Carrera 6 ESQUINA
Popayán.



Asunto: envío certificación de inembargabilidad cuentas Policía Nacional

Respetuosamente me permito informar a esa Jefatura, que las cuentas de la Policía Nacional son inembargables toda vez que se manejan recursos del Estado, por lo tanto anexo al presente me permito enviar copia de la certificación de inembargabilidad de las cuentas de la Policía Nacional.

Lo anterior para que obre como antecedente respecto al embargo decretado por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, en contra de la cuentas corrientes que la Policía Nacional tiene aperturadas en las entidades bancarias.

Atentamente,

TES 22 AMANDA ROCIO MUÑOZ PLATA
Tesorera Policía Metropolitana de Popayán

Teniente FAUSTO EDUAR MORENO RENTERIA
Jefe Administrativo (E) Policía Metropolitana de Popayán

Anexo : (un folio)

Elaborado por: Apa 08 Falconery Dulcey
Revisado por: Tes 22 Amanda Rocio Muñoz
Fecha de elaboración: 27-02-2018
Ubicación c:\vms documentos\comunicaciones\oficiales\solicitudes 2018

Carrera 11 12N-75, Santa Clara
teléfonos: 3214276172
mepov.grufo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 2



06



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



CERTIFICACION

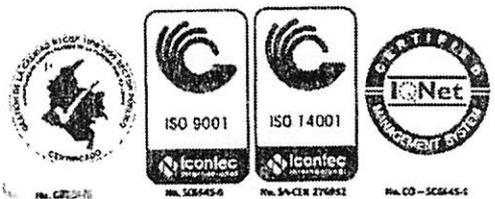
El suscrito Mayor General OMAR RUBIANO CASTRO Director Administrativo y Financiero como ordenador del Gasto certifico que las cuentas de la Policía Nacional son inembargables teniendo en cuenta que hacen parte del presupuesto General de la Nación, en el contexto del canon constitucional transcrito, en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

La presente se expide en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Mayor General **OMAR RUBIANO CASTRO**
Director Administrativo y Financiero

Elaborado por: PRO02. José Gilberto Prieto Arturo
Revisado por: CT. Rocio Cubillos Rodriguez
Revisado por: CR. Gabriel Alejandro Pachón Cuervo
Aprobado por: CR. Germán Alberto Torres Cortés
Fecha de elaboración: 23/12/2016
Ubicación: Documentos Oficios/2016

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfono 3159552
Jose.prieto4857@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN



No. S-2018-008975 / AREAD - GRUFI - 29.25
27 FEB 2018

RECEIVED
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN
27-02-2018

[Handwritten signature]

27-02-2018

Señor
JUAN PABLO LOPEZ PAREJA
Gerente
BANCO POPULAR
Calle 4 5-48
Popayán.

Asunto: envío certificación de inembargabilidad cuentas Policía Nacional

Respetuosamente me permito informar a esa Jefatura, que las cuentas de la Policía Nacional son inembargables toda vez que se manejan recursos del Estado, por lo tanto anexo al presente me permito enviar copia de la certificación de inembargabilidad de las cuentas de la Policía Nacional.

Lo anterior para que obre como antecedente respecto al embargo decretado por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, en contra de la cuentas corrientes que la Policía Nacional tiene aperturadas en las entidades bancarias.

Atentamente,

[Handwritten signature]
TES 22 AMANDA ROCIO MUÑOZ PLATA
Tesorera Policía Metropolitana de Popayán

[Handwritten signature]
Teniente EDUARDO FAUSTO MORENO RENTERIA
Jefe Administrativo (E) Policía Metropolitana de Popayán

Anexo : (un folio)

Elaborado por: Ape 09 Falconery Dulcey
Revisado por: Tes 22 Amanda Rocio Muñoz
Fecha de elaboración: 27-02-2018
Ubicación c:\lives\documentos\comunicaciones\opales\obsolescudas 2018

Carrera 11 12N-75, Santa Clara
teléfonos 3214276172
mesov@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 2



108



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



CERTIFICACION

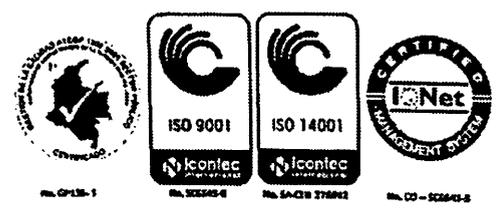
El suscrito Mayor General OMAR RUBIANO CASTRO Director Administrativo y Financiero como ordenador del Gasto certifico que las cuentas de la Policía Nacional son inembargables teniendo en cuenta que hacen parte del presupuesto General de la Nación, en el contexto del canon constitucional transcrito, en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

La presente se expide en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Mayor General **OMAR RUBIANO CASTRO**
Director Administrativo y Financiero

Elaborado por: PROG2. José Gilberto Prieto Arturo
Revisado por: CT. Rocio Cubillos Rodríguez
Revisado por: CR. Gabriel Alejandro Pachón Cuervo
Aprobado por: CR. Germán Alberto Torres Cortés
Fecha de elaboración: 23/12/2016
Ubicación: Documentos Oficiales/2016

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfono 3159552
Jose.prieto4857@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

109

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
 PAZ • EQUIDAD • EDUCACIÓN

RECIBIDO

HORA: 3: 50

FECHA: 04 DIC 2018

RECIBIÓ: [Signature]

Honorable Juez
 GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
 Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Popayán

Radicado: **20180027300**
 Acción: **EJECUTIVA**
 Demandante: **JOEL DAVID SOTO FERRARI Y OTROS**
 Demandado: **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
 POLICIA NACIONAL**

Registrado S.XXI

WALTER HERNAN PATINO VELASCO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.756.473 expedida en Piendamó, con Tarjeta Profesional número 272.957, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, de manera respetuosa me permito **Interponer y Sustentar Recurso de Apelación**, dentro del término legal según lo dispone el artículo 298 del C.G.P, contra la medida cautelar decretada por el despacho del proceso de la referencia mediante auto interlocutorio Nro. 1146 de fecha 04 de octubre de 2018, En la cual dispone decretar el embargo y retención del remanente de los bienes embargados y retenidos se decreta el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posee la **NACIÓN-MINDEFENSA-POUCIA NACIONAL**, con Nit: **900593683-9** en el **BANCO POPULAR, BBVA, DA VIVIENDA, BANCO D BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AWILLAS, BANCO CAJ' SOCIAL, BANCOLOMBIA, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y también insistir en los dineros que posee LA NACION MINISTERIO DE DEFENS. POLICIA NACIONAL con NIT **800141397-5** en las entidades bancaria mencionadas anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del CGP, (\$ 250.000.000).

Es necesario además reiterar que de acuerdo a la circular externa Nro. 002 del 16 de Enero de 2015, proferida por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los bienes de uso público conforme a lo normado en el artículo 63 de la Constitución Política, son inembargables, al disponer:

Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Este artículo Constitucional, fue desarrollado a través de la ley 1737 DE 2014, "Por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015", la cual en su artículo 39 señala:

..."Artículo 39. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitara al Jefe de la sección presupuestal donde se encuentran



incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En virtud de lo anterior está plenamente acreditado, que las cuentas de la Institución, no pueden ser objeto de embargo, porque la naturaleza de donde proceden sus recursos, son de origen estatal, en atención a lo anterior me permito allegar con este escrito Certificación emitida por el señor Director Administrativo y Financiero, donde se señala la inembargabilidad de las cuentas de la Policía Nacional.

De otra parte es oportuno reiterar que el pago de las sentencias se encuentra sujetos a la disponibilidad presupuestal y el respectivo derecho a turno, en virtud de la dependencia del rubro que para el pago de sentencias y conciliaciones destine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, es preciso tener en cuenta lo manifestado por la Ley 926 de 2005 artículo 15, no es posible alterar los turnos que le corresponden a cada usuario, ya que vulneraría los derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad de todos aquellos acreedores que como hoy el demandante están a la espera de que les cancelen sus sentencias judiciales.

ARTICULO 15. DERECHO DE TURNO: Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se tenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley."

Al respecto es preciso traer a colación uno de los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, donde hace un resumen táctico y certero de la importancia **DE RESPETAR EL TURNO DE PAGO**; (Expediente Nro. 08001233300020160042301, Magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenas, Sentencia de tutela de segunda instancia, Demandante: Heiman del Rosario Ordoñez Sarmiento, Demandado: Nación, Ministerio de Defensa, Policía, Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta-Bogotá 8 de Septiembre de 2016)

Según la Corte Constitucional, el sistema de turnos, como mecanismo ideado para establecer un orden con miras a prestar servicios, a reconocer prestaciones, a honrar obligaciones o simplemente a atender solicitudes, responde al principio de primero en el tiempo, primero en el derecho. Ese criterio, ha dicho la Corte, resulta válido para resolver problemas de igualdad porque se basa en un factor objetivo de diferenciación, como es el tiempo.

Es correcto afirmar, entonces, que el respeto por el sistema de turnos por la materialización del derecho de igualdad, en la medida que las personas que reclaman la prestación de determinado servicio o pretenden el



reconocimiento de una prestación o el pago de una obligación deben ser atendidas en estricto orden de llegada. Lo anterior, bajo el supuesto de que quienes se encuentran en idénticas condiciones deben recibir el mismo trato.

Es por eso que la Corte Constitucional ha dicho que, en principio, la acción de tutela deviene improcedente cuando busca pasar por alto los turnos asignados para la atención de los requerimientos de los administrados, debido a que, en condiciones de igualdad, no existiría un criterio razonable que justifique el tratamiento prioritario respecto de determinadas personas. Sin embargo "la Corte ha tenido la oportunidad de analizar casos en los que, a pesar de que se utiliza un sistema de turnos, es necesario alterarlos para proteger derechos fundamentales en riesgo de personas en situaciones de urgencia manifiesta derivada de sus condiciones de vulnerabilidad y del tiempo desproporcionado de espera al que han sido sometidos. En estos casos, en virtud del principio de igualdad material, la corporación ha concluido que los peticionarios deben acceder prioritariamente al respectivo beneficio.

Preciso es acotar, que estas cuentas por su naturaleza no pueden verse sujetas a medidas cautelares como las establecidas por su despacho (Embargo y Secuestro).

Ahora bien, el artículo 513 del código de procedimiento civil, establece en el lema de embargos judiciales lo siguiente:

"Artículo 513. Embargo y secuestro previos. Desde que se presente la demanda Ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado.

Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación son inembargables.

Si llegaren a resultar embargados bienes de esta índole, bastara certificación del Director General de presupuesto o su delegado para acreditar el mencionado carácter de los bienes y se efectuará desembargo de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo los siguientes textos legales; artículos 135 y ss. Artículo 681 y ss. Del Código de Procedimiento Civil; Art. 16 Ley 38 de 1989; Art. 36 de la Ley 1485 de 2011; Art. 6 y 55 de la Ley 179 de 2011; y Art. 19 del Decreto 111 de 1996;

JURISPRUDENCIA

El H. Corte Constitucional mediante sentencia C-354 de 1997, declara condicionalmente exequible este artículo 19 del Estatuto Orgánico de Presupuesto



"Bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos."

Ahora bien, el término de 18 meses señalado en la sentencia C-354 de 1997, fue modificado por la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que en su artículo 192 establece: Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

"(. ..) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

En resumen, a la luz de lo establecido en el marco; jurídico, artículos 48 y 63 de la Constitución Política, artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 80 del Decreto 050 de 2003, artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001, artículo 8 del Decreto 050 de 2003, artículo 36 de la ley 1485 de 2011, son recursos inembargables los siguientes:

Los recursos del Sistema de Seguridad Social.

Las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación.

Los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP-.

Los recursos del Sistema General de Regalías.

Los demás recursos a los que por su naturaleza o destinación la ley le otorgue la condición de inembargables.

Adicionalmente, el artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, relaciona como bienes inembargables del Estado, además de los establecidos en leyes especiales, los siguientes:

Los de uso público. Los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por un departamento, una intendencia, una comisaria, un distrito especial, un municipio o un establecimiento público, o por medio de concesionario de estos; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. Cuando el servicio lo presten los particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como la renta líquida que produzcan, y el secuestro se practicara como el de empresas industriales. Las dos terceras partes de la renta bruta de los departamentos, las intendencias, las comisarias, los distritos especiales y los municipios. Las sumas



que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales. (...)" subrayados y negrillas del Despacho.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que la Policía Nacional está supeditada al rubro presupuestal que le designe el Ministerio Hacienda para el pago de Sentencias y Conciliaciones de la entidad que represento, aunado a esto, es preciso mencionar que el demandante ya le fue asignado un turno, el cual será pagado y respetado por la Policía Nacional.

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

"EL PAGO SE REALIZARÁ CUANDO LE CORRESPONDA TURNO Y EXISTA DISPONIBILIDAD"

La obligación no es exigible, toda vez que es necesario generar la apropiación presupuestal, debe tenerse claro que el pago se realizará cuando le corresponda turno pues se trata de una obligación sujeta a un plazo o a una condición por tanto el compromiso no es exigible a la fecha, toda vez que se debe generar la apropiación presupuestal para hacer efectivo el cobro de los dineros adeudados, así como para liquidar los respectivos intereses. Con los argumentos anteriormente expuestos se deja en claro que existe un documento contentivo de una obligación pero que está sujeto a condición que lo hace inexigible.

Además es necesario apuntar que la condena es algo que la administración no espera y, por tanto, es posible que los montos correspondientes a su cumplimiento no estén previstos presupuestalmente, lo que impide a la luz de la Constitución el pago inmediato.

I. EXCEPCIONES

Con el fin de que sea declarada, me permito proponer la siguiente excepción:

1) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO DE LA SENTENCIA CONFORME A LO CONDENADO

Para que la obligación sea exigible se requiere que se clara, expresa y actualmente exigible:

En relación a que la obligación es clara, expresa y exigible, el H. Consejo de Estado dice:

A. Requisitos del título ejecutivo:

Para ejecutar es necesario demostrar, que el ejecutante tiene un derecho privado, es decir que es acreedor.

Es Sabido que el título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible:

Consagra el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, que:



"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él..."

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor..." (Auto de 29 de junio de 2.000, C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez, radicación 17356, Actor Hugo Cuevas Gamboa)

Así mismo el tratadista **HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO**, en su obra instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, indica:

"El ser expresa la obligación, implica que se puede entender mejor si analizamos etimológicamente el concepto del vocablo expresar, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española de la lengua, significa, "manifestar con palabras lo que uno quiere dar a entender" y expreso lo que es "claro, patente, especificado", conceptos que aplicados al título ejecutivo implican que se manifieste con palabras, quedando constancia escrita, y en forma inequívoca de una obligación; de ahí que las obligaciones implícitas y las presuntas, salvo que la ley disponga lo contrario, no son demandables por vía ejecutiva.

"Como complemento se exige con redundancia, pues se acaba de ver que el ser expreso conlleva a la claridad, que la obligación sea clara, es decir que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que pueda exigirse al deudor.

En lo anterior queda patente la intención del legislador de resaltar la nitidez de la obligación para agregar la modificación de la claridad que la presupone el ser expresa."

"La tercera condición para que la obligación pueda cobrarse ejecutivamente es que el derecho sea exigible. Este requisito lo define nuestra corte así: "**La exigibilidad de una obligación es la claridad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo. Condición o modo. Esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada**", **nosotros agregamos que en idénticas circunstancias se encuentra la obligación cuando, estando sometida a plazo o condición el plazo se ha cumplido o ha acaecido la condición, caso en el cual, igualmente aquella pasa a ser exigible**". (LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Tomo II. Parte Especial. Quinta Edición. 1992. Pag 300 y 301).

En virtud de lo anterior, se puede concluir que la Policía Nacional está supeditada al rubro presupuestal que le designe el Ministerio Hacienda para el pago de Sentencias y Conciliaciones de la entidad que represento, **AUNADO A ESTO, ES PRECISO MENCIONAR QUE EL DEMANDANTE YA NO SE LE HA ASIGNADO TURNO DE PAGO 266-s-2018.**

En virtud de lo anterior, se puede concluir que la Policía Nacional está supeditada al rubro presupuestal que le designe el Ministerio Hacienda para el pago de Sentencias y Conciliaciones de la entidad que represento, aunado a esto es preciso mencionar que el demandante ya le fue asignado un turno, el cual será pagado y respetado por la Policía Nacional.



SOLICITUD ESPECIAL

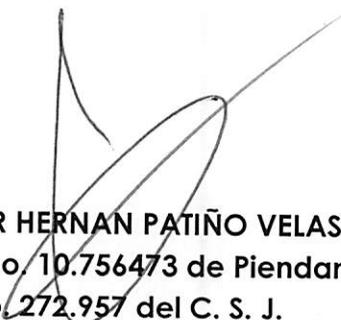
De manera respetuosa solicitud a la Honorable Juez, se niega la solicitud de embargos o medidas cautelares de la Policía Nacional de acuerdo a los documentos anexos, así.

- Certificación de la señora Mayor Sandra JULIETH MUÑOZ DE LOS RÍOS, Tesorera General.
- Circular 002 de 16 de enero de 2015, Suscrita por Director General del Presupuesto Público Nacional.

NOTIFICACIONES

Personales: Avenida Panamericana 1N-75 Popayán – Comando de Policía Cauca
-Electronica: decau.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,



WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO
C. C. No. 10.756473 de Piendamó
T. P. No. 272.957 del C. S. J.

Avenida Panamericana 1N-75, Popayán
decau.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Continuación Circular Externa

delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.¹
(Subrayado y ple de página fuera de texto).

La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos embargados.²

La Ley asignó al Jefe del órgano en cuyo presupuesto estén incorporados los recursos objeto de la medida cautelar expedir la certificación de inembargabilidad. En consecuencia las solicitudes se deben dirigir al jefe de la sección presupuestal² donde se encuentren incorporados los recursos, para que éste certifique su naturaleza de inembargables.

Atentamente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

Coronel
CIRO CARVAJAL CARVAJAL
Secretario General
Policía Nacional
Carrera 59 No. 26-21 CAN Piso 3
Bogotá

Ministerio de Hacienda Y
Crédito Público
19-ENE-2015
2-2015-001281

¹ Decreto 111 de 1996. "Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituya la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)" (Subrayado fuera de texto)

² Decreto 111 de 1998 "Artículo 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, La Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada Ministerio, Departamento Administrativo y Establecimientos Públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el Servicio de la Deuda Pública. En el Proyecto de Presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional. (...)"

10

POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL
VENTANILLA UNICA

FECHA: 27

HORA:

Nº: 005873



CIRCULAR EXTERNA No. 002
 16 ENE. 2015

PARA: Ministros de Despacho, Directores Departamentos Administrativos, Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos del Orden nacional, Superintendentes, Jefes de Unidades Administrativas Especiales del Orden nacional, Presidentes de Senado y Cámara, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Fiscal General de la Nación, Auditor General de la Nación.

DE: DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

ASUNTO: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEMBARGABILIDAD

FECHA: Enero de 2015

El artículo 63 de la Constitución Política dispone:

"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescritibles e inembargables." (Se resalta).

En el contexto del canon constitucional transcrito, el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, señala que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman; igual protección prevé sobre las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior, la Ley 1737 de 2014 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015", señala:

"Artículo 39º. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
 Código Postal 111711
 Comutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
 atencioncliente@minhacienda.gov.co
 www.minhacienda.gov.co



CERTIFICACION

La suscrita Mayor SANDRA JULIETH MUÑOZ DE LOS RIOS Tesorera General certifico que las cuentas de la Policía Nacional son inembargables teniendo en cuenta que hacen parte del presupuesto General de la Nación, en el contexto del canon constitucional transcrito, en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

Es importante mencionar que las rentas y recursos independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.

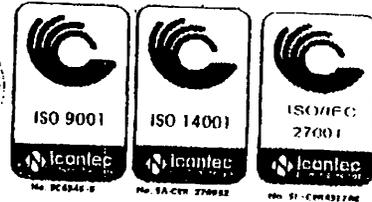
La presente se expide en Bogotá, a los seis (06) días del mes de agosto del dos mil dieciocho (2018)

Atentamente,

Mayor SANDRA JULIETH MUÑOZ DE LOS RIOS
Tesorera General

Elaborado por: PRU02. José Gilberto Pileto Arturo
Fecha de elaboración: 08/08/2018
Ubicación: Documentos Oficios/2018

Carrera 59 26-21 CAN Piso 2, Bogotá
Teléfonos 5159552 – 5159071
diraf.artfn-pac@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



Señor(a)

Juzgado Cuarto Activo de Popayan
E. S. D.

Radicado : 20180077300
Demandante : del soto ferrari y otros
Demandado : Nacion - Policia Nacional.
Medio de Control: Ejecutivo.

Coronel **FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA**, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.345.106 de Zipaquirá - Cundinamarca, en mi condición de Comandante de Departamento de Policía Cauca, de conformidad con la Resolución 2111 del 06 de abril del 2018 y 3200 de fecha 31 de julio de 2009, expedida por el Ministerio de Defensa, y en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución No 3969 de noviembre 30 de 2006, de manera respetuosa, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.756.473 de Piendamó Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 272.957 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, quien es funcionario del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, para que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, atienda hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, tales como son contestar la demanda, entablar acción de repetición, realizar llamamiento en garantía, proponer excepciones, recibir, conciliar de acuerdo con los parámetros que señale el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así como para sustituir y reasumir el presente mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería para actuar al apoderado judicial.

Atentamente,

Coronel **FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA**
C.C. 11.345.106 de Zipaquirá -Cundinamarca

Acepto,

WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO
C.C. 10.756.473 de Piendamó
T.P. No. 272.957 del C.S.de la Judicatura.

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a Juzgado 5 adtu de Popayan es presentado personalmente por su Signatario señor Coronel FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA, Quien se identifica con la cedula No 11.345.106 expedida en Zipaquirá ante el Juez y secretario(a) del Juzgado 183 De Instrucción Penal Militar adscrito al Departamento de Policía Cauca a los 04 días del mes de 12 del año 2018 quien Declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.


SECRETARIO (A)

CONSTANCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial va dirigido a Juzgado 5 adtu de Popayan Es presentado personalmente por su signatario Dr. **WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO**, identificado con C.C No. **10.156.473 de Popayán Cauca** y T.P. No. 272.957 del C.S.J Ante la secretaria del juzgado de instrucción penal militar adscrito al departamento de policía cauca a los 12 días del mes de 2018 del año 12 quien declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.


SECRETARIA JUZGADO 183 I.P.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 RESOLUCIÓN NÚMERO 0111 IV DE 2018
 (06 ABR 2018)
 Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional
 EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
 En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Trásedar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en este caso se indica, así:

Coronel GRIJALBA SUAREZ ENGELBERT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.373.074, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Coronel SANCHEZ MOLINA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.144, del Departamento de Policía Sucre a la Dirección de Sanidad.

Coronel DAVILA GIRALDO PADER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.198, de la Policía Metropolitana de Pereira al Departamento de Policía Magdalena, como Comandante.

Coronel THIANA BELTRAN CARLOS FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.857, de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la Policía Metropolitana de Tunja, como Comandante.

Coronel ROJAS GARCIA FABIO ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.345.166, de la Escuela Nacional de Operaciones Policiales "Brigadier General Jaime Ramirez Gómez", del Departamento de Policía Cauca, como Comandante.

Coronel VALLEJO GUSTIN LUIS HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.196, del Departamento de Policía Vaupés al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel LOPEZ GUARIN DIEGO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.039.525, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga al Departamento de Policía Amazonas, como Comandante.

Coronel ARTEAGA AREVALO YOLANDA CELINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.815.294, del Departamento de Policía Risaralda a la Inspección General.

Coronel FAJARDO GUEVARA GERSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.798.414, de la Inspección General al Departamento de Policía Urbabá, como Comandante.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0111 IV DE 2018 06 ABR 2018
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 RESOLUCIÓN NÚMERO 0111 IV DE 2018
 (06 ABR 2018)
 Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional
 EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
 En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Trásedar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en este caso se indica, así:

Coronel RODRIGUEZ DAZA LEONISOL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.792.174, del Departamento de Policía Arauca a la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Coronel HUIENTES BEDOYA DAJO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.216.995, de la Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía Risaralda, como Comandante.

Coronel JIMENEZ ALBA HENRY ORLANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.063, de la Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía Atlántico, como Comandante.

Coronel AMAYA OLIVOS GUILLÉN ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.851, de la Dirección de Anticorrupción al Departamento de Policía Vaupés, como Comandante.

Coronel LAPEERA SUAREZ CARLOS JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.592.132, de la Inspección Delegada Regional No. 6 al Departamento de Policía Arauca.

Coronel RESTrepo MOSCOSO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.15.011.543, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá al Departamento de Policía Arauca, como Comandante.

Coronel DIAZ PINZON NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.024.714, del Departamento de Policía Cauca a la Policía Metropolitana de Popayán, como Comandante.

Coronel QUIJONES MANIOLA NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.619.055, de la Policía Metropolitana de Pereira a la misma unidad, como Comandante.

Coronel BENAVIDES GUARDIA LUIS HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.994.073, del Departamento de Policía Risaralda al Departamento de Policía Cauca, como Comandante.

Coronel RAMIREZ HINESTROZA JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.010.825, de la Policía Metropolitana de Villavieja al Departamento de Policía Casanare, como Comandante.

ARTICULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
 Dada en Bogotá D.C., a los 06 de ABRIL de 2018.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,
 LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 RESOLUCIÓN 1969 DE 2000
 (19 de febrero de 2000)

Por la cual se delegan, asimismo y con todas las facultades y competencias relacionadas con la actividad de defensa para el fin de los procesos que que sea parte de la Función - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL ESPACIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en particular, las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 17 de la Ley 435 de 1998, el numeral 2º del Decreto 1512 de 2000, el artículo 49 de 2001, 21 de la Ley 446 de 1996, 146 del Código Civilatorio Administrativo y el artículo 20 del Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley define las funciones que el Presidente de la República puede delegar en los mandatos, direcciones de departamentos, secretarías, direcciones, agencias y organismos del Estado que la misma ley determina igualmente, para que los funcionarios autorizados puedan delegar en sus subordinados o en otras instancias.

Que en virtud de lo anterior en esta delegación de responsabilidad al Comandante, la cual podrá ser revocada o modificada en cualquier momento, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar igualmente en cualquier momento el Comandante.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 400 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, tienen atribuida la facultad de delegar sus funciones y la atención y decisión de los asuntos de carácter administrativo a los funcionarios que se designen a los empleados públicos de los niveles superiores de la función administrativa correspondiente, con el propósito de dar cumplimiento a los deberes de la función administrativa asignada en el artículo 208 de la Constitución Política y en la Ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 211 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, tienen atribuida la facultad de delegar sus funciones y la atención y decisión de los asuntos de carácter administrativo a los funcionarios que se designen a los empleados públicos de los niveles superiores de la función pública de manera general, con el propósito de dar cumplimiento a los deberes de la función pública y en particular, de garantizar el cumplimiento de las funciones administrativas y entre las competencias del respectivo cargo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1969 DE 2000
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 RESOLUCIÓN NÚMERO 1969 DE 2000
 (19 de febrero de 2000)

Por la cual se delegan, asimismo y con todas las facultades y competencias relacionadas con la actividad de defensa para el fin de los procesos que que sea parte de la Función - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL ESPACIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en particular, las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 17 de la Ley 435 de 1998, el numeral 2º del Decreto 1512 de 2000, el artículo 49 de 2001, 21 de la Ley 446 de 1996, 146 del Código Civilatorio Administrativo y el artículo 20 del Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley define las funciones que el Presidente de la República puede delegar en los mandatos, direcciones de departamentos, secretarías, direcciones, agencias y organismos del Estado que la misma ley determina igualmente, para que los funcionarios autorizados puedan delegar en sus subordinados o en otras instancias.

Que en virtud de lo anterior en esta delegación de responsabilidad al Comandante, la cual podrá ser revocada o modificada en cualquier momento, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar igualmente en cualquier momento el Comandante.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 400 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, tienen atribuida la facultad de delegar sus funciones y la atención y decisión de los asuntos de carácter administrativo a los funcionarios que se designen a los empleados públicos de los niveles superiores de la función administrativa correspondiente, con el propósito de dar cumplimiento a los deberes de la función administrativa asignada en el artículo 208 de la Constitución Política y en la Ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 211 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, tienen atribuida la facultad de delegar sus funciones y la atención y decisión de los asuntos de carácter administrativo a los funcionarios que se designen a los empleados públicos de los niveles superiores de la función pública de manera general, con el propósito de dar cumplimiento a los deberes de la función pública y en particular, de garantizar el cumplimiento de las funciones administrativas y entre las competencias del respectivo cargo.

RESOLUCIÓN

ARTICULO 1. Se delega en el secretario general de la Policía Nacional las funciones que se relacionan a continuación:

1. Notificar de las demandas y designar, en virtud de la ley, a los funcionarios que se encargan de las demandas de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
2. Notificar y constituir apoderados a los apoderados en virtud de la ley, a los funcionarios que se encargan de las demandas de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificar de las demandas y designar, en virtud de la ley, a los funcionarios que se encargan de las demandas de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para dar cumplimiento a las funciones que se relacionan a continuación:
5. Ejecutar de la Ley 1969 de 2000 y demás normas que se relacionan a continuación:
6. Notificar y designar apoderados para dar cumplimiento a las funciones que se relacionan a continuación:

El presente despacho se refiere a los procesos administrativos de los miembros que se reúnan en Bogotá de los miembros de la Policía Nacional...

ARTICULO 1.- Objeto de la presente resolución es la delegación de las funciones de los miembros que se reúnan en Bogotá de los miembros de la Policía Nacional...

Table with 3 columns: Despacho Judicial, Administrativo, Departamento, and Delegatario. Lists various departments and their corresponding delegates.

Table with 3 columns: Delegatario, Departamento, and Delegatario. Lists various departments and their corresponding delegates.

PAR.- Podrá igualmente el secretario general de la Policía Nacional, cumplir sus funciones en todos los procesos administrativos que cursen ante los superiores o iguales...

ARTICULO 3º CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACION

- 1. La delegación efectuada a través de la presente resolución, podrá ejercerse por los funcionarios delegados conforme a las siguientes condiciones:
2. La delegación es una función discrecional del delegante y su cumplimiento es voluntario...
3. Cuando no estuviere conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá restituir en todo o en parte...

12. Los miembros de la Policía Nacional que se reúnan en Bogotá deberán dar cuenta de su desempeño a la Delegación...

13. En el ámbito de las funciones delegadas, el delegado podrá delegar a su vez las funciones de las unidades de su dependencia...

14. Las responsabilidades y deberes de la presente delegación, se rigen por las normas legales vigentes y no por las de la Ley 499 de 1995...

ARTICULO 4º RESPONSABILIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE FUNCIONES DE LA AUTORIDAD Y DEFENSA JUDICIAL.

15. Los funcionarios de la Policía Nacional, que se reúnan en Bogotá, serán responsables de la actividad delegada ante las autoridades...

16. La delegación de funciones no implica la transferencia de la responsabilidad de la actividad delegada a los funcionarios...

17. Los funcionarios de la Policía Nacional, que se reúnan en Bogotá, serán responsables de la actividad delegada ante las autoridades...

18. Los funcionarios de la Policía Nacional, que se reúnan en Bogotá, serán responsables de la actividad delegada ante las autoridades...

19. Los funcionarios de la Policía Nacional, que se reúnan en Bogotá, serán responsables de la actividad delegada ante las autoridades...

20. Los funcionarios de la Policía Nacional, que se reúnan en Bogotá, serán responsables de la actividad delegada ante las autoridades...

PARAGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTICULO 6º EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios delegados como delegatarios y frente de la presente resolución, el delegado deberá emitir un informe de situación y documentación...

ARTICULO 7º VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución surge a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PRÓCIBASE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a 30 de noviembre de 2005.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

Handwritten signature of the General Commander.

Official stamp of the Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Secretaría General. Includes the name of the General Commander and the date.

